

# ▶ DOING BUSINESS COLOMBIA

# 2024



AMÉZQUITA & CÍA



# Descargo de responsabilidad



AMÉZQUITA & CÍA

Member of  
**Allinial**  
GLOBAL®  
An association of legally independent firms

Se cree que toda la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación. Si bien se ha tenido sumo cuidado en su compilación, no se aceptará ninguna responsabilidad por inexactitudes, errores u omisiones. No se debe considerar que esta publicación ofrece una explicación completa de cualquier tema contenido en ella.

Esta publicación se ha vendido o distribuido en los términos expresos y entendiendo que los editores y los autores no son responsables de los resultados de ninguna acción que se lleve a cabo sobre la base de la información contenida en esta publicación, ni de ningún error en, u omisión de esta publicación. Los editores y los autores renuncian expresamente a toda responsabilidad y responsabilidad ante cualquier persona, entidad o corporación que actúe o deje de actuar como consecuencia de la confianza en la totalidad o parte del contenido de esta publicación.

En consecuencia, ninguna persona, entidad o corporación debe actuar o basarse en cualquier asunto o información contenida o implícita en esta publicación sin primero obtener el asesoramiento de un profesional experto o de una firma de asesores debidamente calificada y asegurarse de que dicho asesoramiento se relacione específicamente con sus circunstancias particulares.

▶ Los derechos de autor subsisten en este trabajo.

Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse de ninguna forma ni por ningún medio sin el permiso por escrito del editor.



## Contáctanos en Colombia

## Prefacio

## Panorama Demográfico y Ambiental

- El perfil de Colombia y resumen económico
- Resumen económico

## Protección al consumidor e industrias especiales

- Derechos de propiedad intelectual e industrial
- Propiedad industrial
- Derechos de autor
- Protección del consumidor

## Marco legal para las empresas

- Normativa contable en Colombia
- Contenido de información financiera a publicar: Cuentas Anuales
- Límites de la Auditoría Legal

## Tipos de sociedades en Colombia

- Creación de una empresa colombiana
- Vehículos de inversión más utilizados en Colombia
- Documentos necesarios para llevar a cabo la incorporación del vehículo elegido
- Constitución de una Sociedad
- Constitución de una Sucursal de Compañía Extranjera
- Pasos para registrar el vehículo de inversión elegido
- Registro de una Sociedad
- Registro de una Sucursal
- Representación Legal
- Situación de control / Grupo Empresarial
- Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)
- Creación del RUB
- ¿Cuáles son los beneficiarios finales?
- Oportunidad para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)
- Sanciones incumplimiento del RUB

## Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)

## Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)



## Impuestos

- Impuesto sobre la Renta y Complementarios
- Generalidades
- Impuesto sobre la renta de personas naturales
- Residentes fiscales
- Excepción a la residencia fiscal
- Impuesto sobre la renta de sociedades y entidades
- Otros regímenes aplicados en Colombia en materia de impuesto sobre la renta
- Tarifas
- Base gravable
- Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional- INCRNGO
- Ingresos de fuente extranjera
- Costos y gastos deducibles
- Gastos en el extranjero
- Deduciones de intereses. Reglas de Sub capitalización
- Descuentos
- Pérdidas fiscales
- Incentivos
- Alivio de impuestos extranjeros

- Grupos empresariales
- Impuesto sobre las Ganancias de Capital o Ganancia Ocasional
- Impuesto sobre Dividendos
- Retención en la fuente
- Impuesto a las ventas (IVA)
- Descuentos en el impuesto a las ventas (IVA)
- No responsables del impuesto a las ventas (IVA)
- Retención en la fuente a título de impuesto a las ventas (IVA)
- Impuesto sobre la propiedad
- Impuesto de vehículos
- Impuesto a las transacciones financieras
- Impuesto nacional al consumo
- Impuesto de industria y comercio ICA y complementario de avisos y tableros AT
- Precios de transferencia
- Impuesto de normalización
- Impuesto al patrimonio
- Regimen de Empresas de Holding Colombianas (CHC)
- Enajenaciones Indirectas
- Regimen Simple (RST)



- Algunos beneficios
- Acuerdos para evitar la doble imposición y la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones
- Beneficio de Auditoria
- Régimen Cambiario
- Operaciones de cambio
- Declaración de cambio
- Cuenta de compensación
- Régimen cambiario especial
- Impuesto nacional a las bolsas plásticas
- Impuesto nacional al consumo de cannabis
- Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM
- Impuesto nacional al carbono
- Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes
- Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas
- Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

## Derecho Laboral

- Lo que debe saber la empresa antes de contratar personas en Colombia
- Cumplimiento de requisitos migratorios
- Verificaciones previas a la contratación
- Tipos de vinculación existentes en Colombia
- Contratos a término indefinido
- Contratos a término fijo
- Contrato por obra o labor
- Contrato ocasional, accidental o transitorio
- Contrato de aprendizaje
- Desempeño de la labor contratada
- Alternativas para desempeñar la labor contratada durante emergencias sanitarias
- Trabajo en casa
- Trabajo remoto
- Teletrabajo
- Jornada laboral flexible
- Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas
- Permisos remunerados
- Salario sin prestación del servicio



- Licencia remunerada compensable
- Pago al trabajador
- Salario ordinario
- Salarial integral
- Protección al trabajador
- Salud
- Pensiones
- Riesgos laborales
- Subsidio familiar
- Terminación de una relación laboral
- Terminaciones restringidas o prohibidas
- Indemnización

#### Marco Legal de Comercio Electrónico

- Normativa Civil y Mercantil
- Protection of personal data


#### Apéndice


- Sitios web de referencia





# Contáctos en Colombia




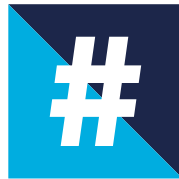
 Calle 37 No. 24 -28  
Bogotá D.C, Colombia


 301 2408931

 [amezquita@amezquita.com.co](mailto:amezquita@amezquita.com.co)

 **Partner**  
Vivian Amézquita Acosta

 [avivian@amezquita.com.co](mailto:avivian@amezquita.com.co)

 NIT. 860.023.380-3

 [www.amezquita.com.co](http://www.amezquita.com.co)





La publicación de "**Doing Business Colombia**" ofrece una descripción general de los aspectos más relevantes para la realización de negocios Colombia, confiamos que esta información será útil, y que contribuirá en el proceso de toma de decisiones de inversión.





## El perfil de Colombia y resumen económico

Colombia es el cuarto país más grande de Suramérica, cuenta con una **extensión de 1.141.748 Kilómetros cuadrados**, con costas a los océanos Atlántico y Pacífico, el país está dividido en seis regiones principales que son la Región Andina, Región Caribe, Región Pacífica, Región Orinoquia, Región Amazónica y la Región Insular.

Colombia es un país que cuenta con **51.049.000 de habitantes (2021)**. El país tiene acuerdos comerciales con la CAN, México, Mercosur, Chile, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Canadá, Liechtenstein, la Unión Europea, Islandia, Noruega, Cuba, Costa Rica, Israel, Panamá, Japón, Turquía, Nueva Zelanda Australia, Singapur, entre otros.

La capital **Bogotá**, cuenta con una **población de 7.871.075 de habitantes**, su participación en el **PIB nacional es de 32,1 %**. Algunos de los principales productos de importación son teléfonos, petróleo refinado, medicamentos y vehículos.

## Resumen económico

La economía colombiana es una de las más estables de América Latina. Durante **2021** el PIB creció en **10,6%** respecto a **2020 (-7,0%)** debido a la pandemia del COVID-19, el crecimiento en el PIB en América Latina fue seguido por Argentina con **10,3%**, Brasil con **4,6%** y Ecuador con **4,2%**. Algunos de los principales productos exportados durante **2021** fueron el petróleo crudo, hulla, café, oro, petróleo refinado, flores, entre otros. Para el año **2022**, el crecimiento del PIB fue del **8,1%**.

Algunos de los sectores con mayor movimiento fueron las actividades de comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida, con una variación de **21,2%** y que aportó **3,9** puntos porcentuales del PIB, industrias manufactureras, creció el **16,4%** y que contribuyó **2,0** puntos porcentuales del PIB. Por otra parte, el país ofrece un entorno favorable para los negocios. En los últimos años el país ha tomado fuerza mostrándose como conector de la región con otras latitudes. Según FDi Magazine Bogotá Magazine está catalogada como la segunda ciudad del futuro de la región y hoy ha llegado a consolidarse como HUB en BPO de la región.

Por otra parte, el país se encuentra en la posición **67** de **190** en el índice de facilidad para hacer negocios de **Doing Business 2020**, siendo uno de los principales destinos elegidos por los inversionistas en América Latina, de acuerdo con el Banco de la República durante **2021** el ingreso de capitales extranjeros se incrementó en **26,1%**.



# Protección al consumidor e industrias especiales



AMÉZQUITA & CÍA

Member of  
**Allinial**  
GLOBAL®  
An association of legally independent firms

## Derechos de propiedad intelectual e industrial

La propiedad intelectual se refiere a creaciones de la mente protegidas jurídicamente en función a las siguientes categorías principales:

**Propiedad industrial:** Es un derecho que adquiere una persona natural o jurídica sobre una nueva creación o un signo distintivo.

**Signos distintivos:** Son bienes inmateriales como:

- Marcas comerciales: Signo distintivo y gráficamente reproducible que resulta adecuado para distinguir productos o servicios en el mercado.
- Lemas comerciales: Palabra, frase o leyenda relaciona con productos o servicios identificados por una marca.
- Nombres comerciales: Signo identificador de una actividad económica, compañía o negocio.
- Emblemas: Signo usado para identificar a un establecimiento comercial.

El registro de signos distintivos otorga el derecho libre y exclusivo de usar dicho signo.

También impide el uso ilegal o no autorizado por terceros.

El registro marcario tiene una protección territorial, razón por la cual carece de protección en el exterior. Su duración es de diez (10) años, contados desde la fecha de su concesión. Podrá renovarse indefinidamente por periodos sucesivos de diez (10) años, contados desde la fecha del vencimiento precedente.

Los derechos sobre los nombres y emblemas son obtenidos mediante el primer uso en el comercio y terminan al cese o discontinuación del uso del nombre comercial, o de las actividades de la compañía o establecimiento que use cualquiera de dichos nombres.

El depósito no es obligatorio, pero es recomendable para evidenciar el primer uso.

**Nuevas creaciones:** Se refiere al surgimiento de productos de diseño que no existían y cuyo objetivo es solucionar un problema, satisfacer una necesidad, comunicarse e interactuar con el usuario<sup>2</sup>. Su protección legal alienta a destinar recursos adicionales a la innovación<sup>3</sup> y puede concretarse en alguno de los siguientes bienes inmateriales:

a. **Patentes de invención:** Protege todo nuevo producto o procedimiento que ofrezca una nueva solución técnica a un problema técnico. Es otorgada a nuevas creaciones que sea novedosas, representen un nivel inventivo y sean susceptibles de ser aplicadas industrialmente<sup>4</sup>.

Los derechos sobre patentes son otorgados por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud<sup>5</sup>.

b. **Patentes de modelo de utilidad:** Es la protección dada a los modelos de utilidad, esto es, cualquier nueva forma, arreglo o disposición de elementos, de cualquier dispositivo, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de cualquier parte del mismo, que pueda permitir una operación, utilización o manufactura mejor o diferente del objeto del cual forma parte, o que pueda proporcionar cierta utilidad, ventaja o efecto técnico que no tenía previamente<sup>6</sup>.

La protección es otorgada por un período de diez (10) años no renovables contados desde la fecha de presentación de la solicitud<sup>7</sup>.

c. **Diseños del trazado de circuitos integrados:** Un circuito integrado es un producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos por lo menos uno, son elementos activos y todas y cada una de sus interconexiones constituyen una parte integral del cuerpo o de la superficie de una pieza de material que está destinado a desarrollar una función electrónica. El diseño del trazado es la disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de éstos activo, y las interconexiones de un circuito integrado, así como dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado que va a ser fabricado<sup>8</sup>.

Estos diseños son protegidos cuando son originales<sup>9</sup>.

d. **Diseños industriales:** Se refieren a la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto<sup>10</sup>.

<sup>1</sup> Decisión Andina 486. Régimen común sobre propiedad industrial. Disponible en: [www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/dpi/decisiones\\_486.pdf](http://www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/dpi/decisiones_486.pdf)

<sup>2</sup> SAAVEDRA SIABATTO, Freddy Alexander. El diseño industrial y el valor de la forma. Consultado el 10/11/2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/content/el-dise%C3%B1o-industrial-y-el-valor-de-la-forma>

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Qué es la propiedad intelectual? P.3. Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 14, Decisión 486

<sup>5</sup> Artículo 81, Decisión 48

<sup>6</sup> Artículo 84, Decisión 486

<sup>7</sup> Artículo 86 Decisión 486

<sup>8</sup> Artículo 87, Decisión 486

<sup>9</sup> Artículo 113, Decisión 486

<sup>10</sup> Ley 23 de 1982







**Derechos de autor:** Es la protección otorgada a trabajos artísticos, científicos y literarios susceptibles de ser reproducidos o distribuidos de cualquier forma, así como derechos de artistas, intérpretes y productores de grabaciones de sonido y titulares de derechos de autor para programas de computación.

El registro de derechos de autor no es necesario para que sean protegidos. Sin embargo, es recomendable el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor pues es la manera más eficiente para probar los derechos, lo que facilita su negociación y defensa judicial.

La protección es otorgada durante la vida del autor, más 80 años adicionales después de su muerte<sup>11</sup>.

## Protección del consumidor

El consumidor es protegido en Colombia mediante la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, tanto en entornos de publicidad tradicional como en entornos digitales. Esta norma es de orden público y aplica a todas las relaciones de consumo, en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial<sup>12</sup>.

Dentro de los principios que protegen al consumidor se incluyen, entre otros: i) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas y ii) La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores.

A su vez, los consumidores tienen derecho a: i) Recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos; ii) Recibir protección contra la publicidad engañosa y iii) Elegir libremente los bienes y servicios que requieran<sup>13</sup>.

La protección al consumidor incluye garantías que se aplican a los siguientes productos<sup>14</sup>:

- Productos nuevos: Un año.
- Productos perecederos: Hasta la fecha de vencimiento o expiración.
- Productos usados o reparados: Tres meses.

Ante los consumidores, los fabricantes y distribuidores son solidariamente responsables de estas garantías y de los daños causados por productos defectuosos. No serán responsables de las garantías si pueden demostrar<sup>15</sup>:

- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Que un tercero fue responsable del daño.
- Instalación, uso o mantenimiento inadecuado por parte del consumidor.
- Si pueden demostrar que:
  - El problema fue exclusivamente culpa de la víctima.
  - El producto no se había introducido en el mercado.
  - El defecto es una consecuencia directa de la elaboración, etiquetado o envasado del producto de acuerdo con las normas obligatorias existentes, y el fabricante no podría haber evitado el defecto sin violar estas normas.
  - En el momento de la distribución, el estado de los conocimientos científicos y técnicos no permitía descubrir la existencia del defecto.

Para que los fabricantes o distribuidores sean responsables de las garantías, los consumidores deben demostrar que el producto es defectuoso. Para reclamar daños, los consumidores también deben probar el daño y el vínculo causal entre ellos<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Ley 23 de 1982

<sup>12</sup> Ley 1480 de 2011. Artículo 2

<sup>13</sup> Ley 1480 de 2011. Artículo 3

<sup>14</sup> Ley 1480 de 2011. Artículo 8

<sup>15</sup> Ley 1480 de 2011. Artículos 16 y 22

<sup>16</sup> Ley 1480 de 2011. Artículo 21



El **marco legal** para las empresas se refiere a las bases sobre las cuales las entidades construyen y determinan su alcance.

## Normativa contable en Colombia

Con la ley 1314 de 2009 el país inicio un proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad. Luego en 2011 el DECRETO 4946 dicto las disposiciones en materia del ejercicio de aplicación voluntaria de Normas Internacionales (NIIF). El DECRETO 2706 de 2012 reglamentó la ley 1314 en el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. El DECRETO 2784 de 2012 reglamento la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. El DECRETO 1851 DE 2013 Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del párrafo del artículo 10 del Decreto 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1.

DECRETO 3022 DE 2013 Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. DECRETO 3023 DE 2013, Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012. DECRETO 3019 DE 2013 Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, DECRETO 3024 DE 2013. Por el cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones. DECRETO 2548 DE 2014 Por el cual se reglamentan los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012, 773 Y 774 del Estatuto Tributario.

DECRETO 2496 DE 2013 Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. DECRETO 2420 DE 2015 Régimen Reglamentario. DECRETO 2420 DE 2015 Régimen Reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información.

## Contenido de información financiera a publicar: Cuentas Anuales

Los estados financieros junto con sus notas deben publicarse anualmente en el registro mercantil, estos deben inscribirse dentro del mes siguiente en la cámara de comercio una vez han sido aprobados.

## Límites de la Auditoría Legal

La normatividad colombiana consagra la obligación de tener revisor fiscal. De acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio, las siguientes sociedades deben tener un revisor fiscal:

1. Las sociedades por acciones
2. Las sucursales de compañías extranjeras, y
3. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital.

Las anteriores mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, deben nombrar revisor fiscal sin considerar su patrimonio ni sus ingresos. Dentro de las sociedades por acciones mentadas en el numeral 1, no están incluidas las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

En el caso de las sociedades no incluidas en los numerales 1 a 3 como ocurre en el caso de las limitadas (Ltda.), en comandita simple y las sociedades por acciones simplificadas, la obligación es predicable respecto de aquellas cuyos activos brutos a 31 de diciembre sean superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y/o cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre sean iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Para los efectos pertinentes, el valor del salario mínimo legal mensual vigente en los años 2022 y 2023 medido en pesos colombianos es el siguiente:

- Año 2022 \$1.000.000
- Año 2023 \$1.160.000

Adicional a las sociedades comerciales señaladas en el código de comercio, existen otras entidades o personas jurídicas que están obligada a tener revisor fiscal, en normas que se encuentran dispersas, como ocurre en el caso de:

- Cooperativas
- Entidades sin ánimo de lucro
- Entidades prestadoras de salud
- Entidades financieras
- Etc



# Tipos de sociedades en Colombia

## Creación de una empresa colombiana

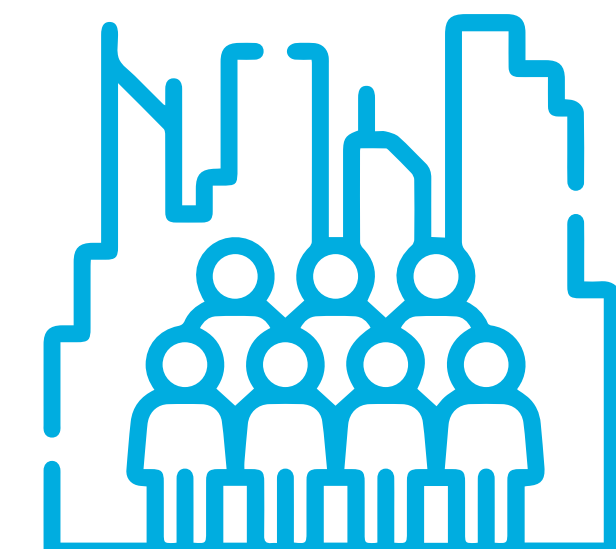
A continuación, nos permitimos presentar las estructuras societarias o corporativas más utilizadas en Colombia, como vehículos de inversión en el país.

## Vehículos de inversión más utilizados en Colombia

Los vehículos de inversión más utilizados en Colombia son: (i) Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.); (ii) Sociedad Anónima (S.A.); (iii) Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA); y (iv) Sucursales de Compañías Extranjeras. A continuación, presentamos un breve resumen con los aspectos legales más relevantes:

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN MÁS UTILIZADOS EN COLOMBIA				
CRITERIOS	Sociedad Anónima (S.A.)	Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)	Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)	Sucursal de Compañía Extranjera
<b>NATURALEZA</b>	Prototipo de sociedades de capital. De índole impersonal.	Es una sociedad mixta, tiene características del régimen personalista y otras de las sociedades de capitales.	Sociedad de capitales, de naturaleza comercial, independiente de las actividades previstas en su objeto.	Es considerada por la legislación mercantil como un establecimiento de comercio.
<b>PLURALIDAD</b>	Mínimo: 5 accionistas Máximo: infinito	Mínimo: 2 socios Máximo: 25 socios	Mínimo: 1 accionista. Máximo: infinito.	Sucursal de compañía extranjera y su casa matriz conforman una misma persona jurídica.
<b>CONSTITUCIÓN</b>	Escritura pública inscrita en el registro mercantil.	Escritura pública inscrita en el registro mercantil.	Documento Privado (si los aportes iniciales incluyen bienes inmuebles, se requiere escritura pública).	Escritura Pública inscrita en el registro mercantil.
<b>LIMITACIÓN RIESGO</b>	Limitada al monto de los aportes, salvo excepciones de ley.	Limitada al monto de los aportes, salvo excepciones de ley y jurisprudencia.	Limitada al monto de los aportes, salvo casos de fraude a la ley, o abuso de la SAS en perjuicio de terceros.	Los riesgos serán asumidos directamente por la casa matriz.
<b>CAPITAL Y APORTES</b>	Fraccionamiento del capital (autorizado, suscrito y pagado). El suscrito debe pagarse en un año y al momento de constitución 1/3 parte. Y debe suscribirse por lo menos el 50%	Cuotas sociales. Pago íntegro de los aportes debe efectuarse al momento de la constitución o al aumentarse el capital.	Fraccionamiento del capital (autorizado, suscrito y pagado). El capital suscrito puede pagarse en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la constitución.	Capital asignado por la casa matriz. El cual debe pagarse al momento de la incorporación.  Adicionalmente tienen un capital denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado, que puede ser

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	Delegada obligatoriamente en una junta directiva y en un administrador designado por ella.	Directa por parte de los socios, pero delegable en terceros.	Libertad plena para diseñar la estructura de administración.	Los órganos sociales son los mismos de la casa matriz.  Deberá contar con un mandatario general y uno o varios suplentes, quienes actuarán como sus representantes
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	Es esencial de la naturaleza.	No es obligatorio y puede crearse por estatutos.	No es obligatoria, pero puede crearse.	Los órganos sociales son los mismos de la casa matriz.
<b>REVISOR FISCAL (AUDITOR ESTATUTARIO)</b>	Siempre es obligatorio.	No es obligatorio salvo montos de ley de acuerdo a los activos e ingresos que obtenga la compañía.	No es obligatorio salvo montos de ley de acuerdo a los activos e ingresos que obtenga la compañía.	Siempre es obligatorio.
<b>VISIBILIDAD</b>	No es de público conocimiento quiénes son sus dueños.	Los socios son visibles a través del certificado de existencia y representación legal de las compañías.	No es de público conocimiento quiénes son sus dueños.	Casa matriz.





Teniendo en cuenta el anterior cuadro comparativo, en la actualidad el vehículo societario más utilizado por inversionistas extranjeros, así como por inversionistas locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., dado que otorga distintas ventajas, destacándose algunas de ellas continuación:

- Es un ente jurídico que se constituye de manera independiente de sus accionistas.
- Permite la inclusión de todo tipo de cláusulas debido a la libertad contractual.
- No requiere un mínimo o máximo de accionistas para su conformación. Puede ser una sociedad de un único socio.
- La administración de la sociedad puede diseñarse según el interés de los asociados.
- No requiere Junta Directiva.
- No es obligatorio que cuente con revisoría fiscal (auditor estatutario), salvo en el caso que la obligación se configure por sobrepasar los montos de ingresos y/o activos previstos en la ley.
- Puede constituirse y efectuar reformas mediante documento privado.

## Documentos necesarios para llevar a cabo la incorporación del vehículo elegido

### Constitución de una Sociedad

- **Poder Especial:** Si los eventuales socios o accionistas no pueden estar en el país para asistir a los procedimientos de incorporación, deben otorgar un poder escrito debidamente legalizado (notariado y apostillado) para que un profesional en Colombia, realice las actividades de constitución e incorporación de la nueva sociedad.
- **Certificado de Existencia de la Compañía Accionista:** Se requiere contar con el Certificado de Existencia de la compañía(s) accionista(s), debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- **Fotocopia de documento de identificación:** En caso que el accionista sean personas naturales, será necesario contar con una fotocopia del pasaporte (Si es extranjero), sino bastará con fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería.
- **Estatutos Sociales de la Compañía Extranjera:** Solo si uno de los accionistas llegare a ser una compañía, se requiere contar con los Estatutos Sociales de la(s) compañía(s) accionista(s), debidamente legalizados (notarizado y apostillado).

- **Certificado de Identificación Tributario:** Solo si uno de los accionistas llegare a ser una compañía, se requiere el certificado de identificación tributaria de la compañía accionista debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- **Pago de capital y registro de la inversión extranjera:** Por regla general, la legislación colombiana no requiere un aporte de capital mínimo para incorporar empresas comerciales. La aportación de capital la establecen los accionistas o socios, en relación con las actividades que la empresa planea llevar a cabo en Colombia.

### Constitución de una Sucursal de Compañía Extranjera

- **Poder Especial:** Debe otorgarse un poder escrito por la casa matriz debidamente legalizado (notariado y apostillado), para que un profesional en Colombia realice las actividades de constitución e incorporación de la sucursal.
- **Certificado de Existencia de la Casa Matriz:** Se requiere contar con el Certificado de Existencia de la casa matriz, debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- **Estatutos Sociales de la Compañía Extranjera y Acto de Constitución:** Se requiere contar con los Estatutos Sociales de la casa matriz y documento que haga las veces de acto de constitución, debidamente legalizados (notarizado y apostillado).
- **Acta o Resolución de Incorporación de la Sucursal de Compañía Extranjera:** Debe ser emitido por el correspondiente órgano competente de la casa matriz, siguiendo los requisitos del artículo 472 del Código de Comercio.
- **Certificado de Identificación Tributario:** Se requiere el certificado de identificación tributaria de la casa matriz debidamente legalizado (notarizado y apostillado).

Todos los documentos que provengan del exterior en idioma diferente al español, deberán ser traducidos oficialmente en Colombia.

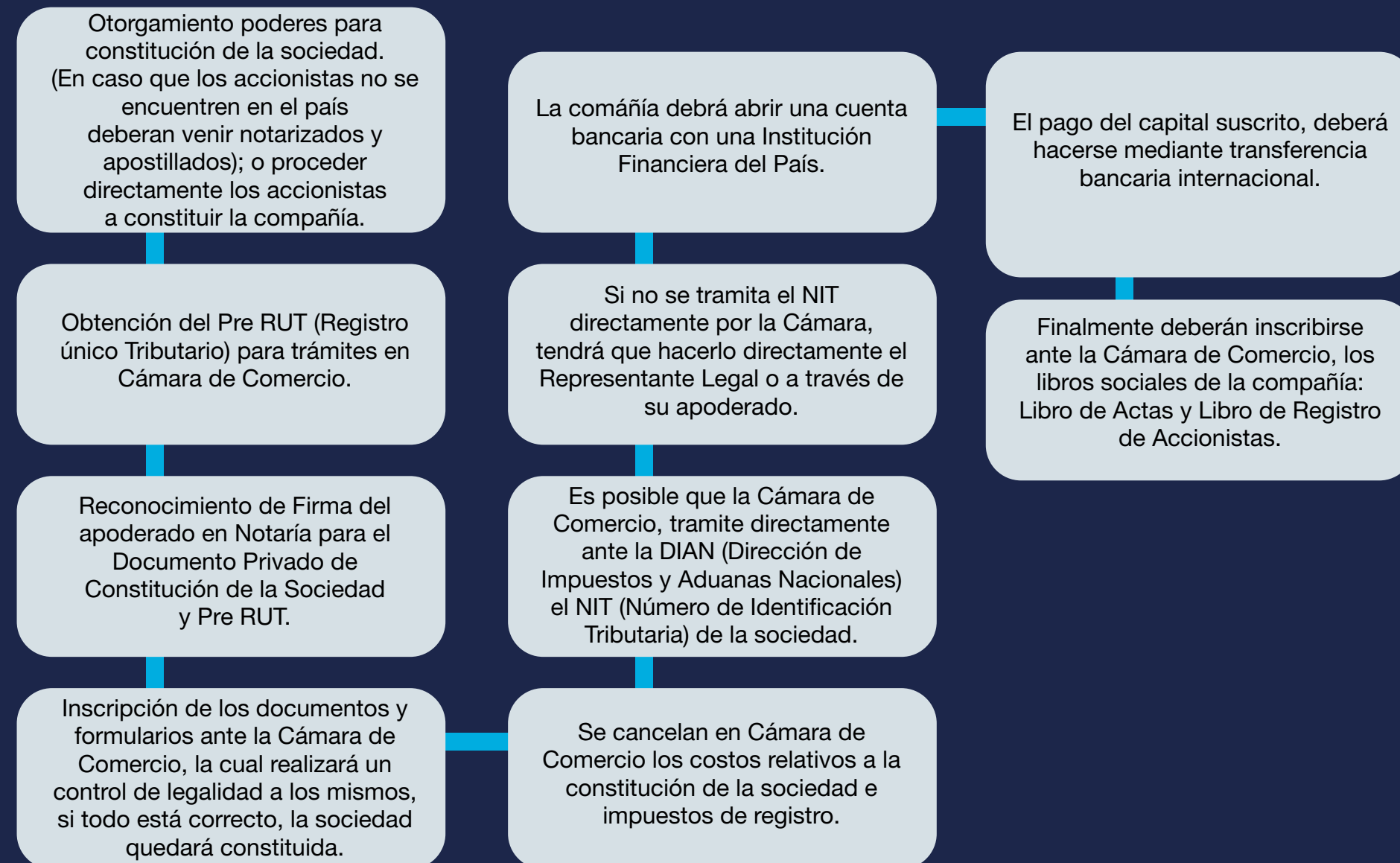
La moneda extranjera que ingresa al país por cuenta de no residentes, que se destina a aportes de capital de una empresa o capital asignado a una sucursal, debe registrarse como inversión extranjera con el Banco de la República de Colombia, mediante la canalización de dicha moneda a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia.



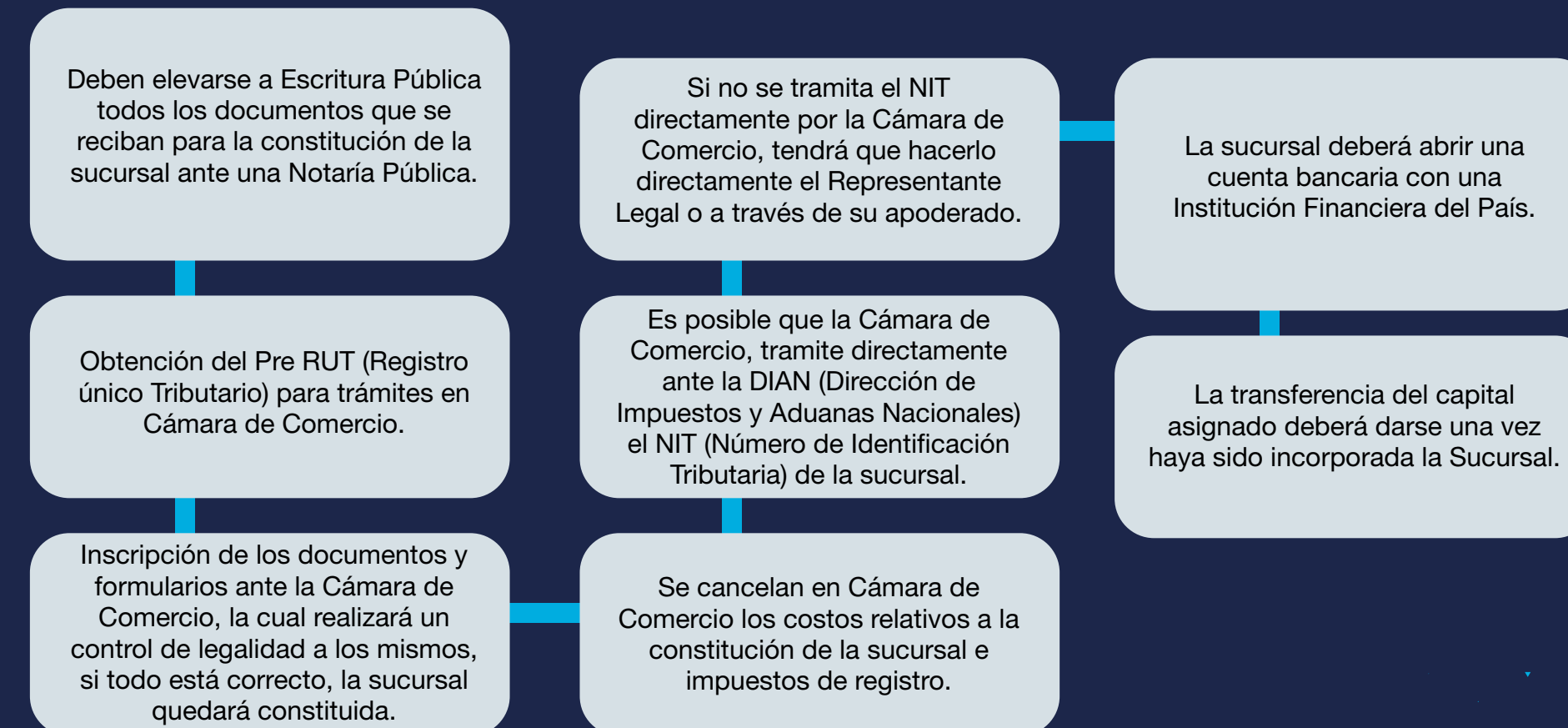
## Pasos para registrar el vehículo de inversión elegido

El registro de la sociedad o sucursal de compañía extranjera deberá tramitarse ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio donde se vaya a establecer la compañía o sucursal en el país, siendo los siguientes los principales pasos a tener en cuenta:

### Registro de una Sociedad



### Registro de una Sucursal



Los **gastos** que deben pagarse en las Cámaras de Comercio con motivo a la constitución de la sociedad o sucursal, equivalen a una tarifa que oscila entre el **0,7%** y el **1%** sobre el capital suscrito o capital asignado.



## Representación Legal

La representación legal en Colombia puede ser ejercida por una persona natural (física) nacional o extranjera, o por una persona jurídica. Recomendamos designar a un nacional colombiano, como uno de los Representantes Legales (puede ser suplente), a efectos que pueda estar presente y atender requerimientos, impuestos y firmas que se requieran.

Amézquita y Cía. – está legal y estatutariamente autorizada para brindar representación legal o apoderamiento de sociedades o sucursales incorporadas al sistema comercial colombiano, pudiendo actuar como Representante Legal Principal o como Suplente.

La representación legal se llevará a cabo de acuerdo con los poderes y limitaciones establecidos en los estatutos sociales y en las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las normas legales aplicables a la empresa objeto de la representación.

## Situación de control / Grupo Empresarial

La normatividad colombiana establece que existe situación de control cuando el poder de decisión de una sociedad controlada o subordinada esté sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante.

Habrà grupo empresarial cuando exista la situación de control o subordinación y además en la medida en que se configure una unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas. El registro de la situación de control o grupo empresarial debe realizarse ante el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de la compañía, dentro de los 30 días siguientes a la configuración o cambio de la situación de control y/o grupo empresarial. En caso que se incumpla con esta obligación, la Superintendencia de Sociedades está facultada para llevar a cabo una investigación y sancionar a las sociedades que omitan realizar este registro, lo cual puede implicar multas hasta por 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

## Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

### Creación del RUB

A través de la expedición de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, se modificó el artículo 631-6 del Estatuto Tributario mediante el cual se creó el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual forma parte de integral del Registro Único Tributario (RUT), el cual es administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De Acuerdo con el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, se entiende por beneficiario final: la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.





## ¿Cuáles son los beneficiarios finales?

A. Son beneficiarios finales de una **persona jurídica** los siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular directa o indirectamente del 5% o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica, y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B. Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas que ostentan la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Para los efectos pertinentes, y a modo de ejemplo, califican como estructuras sin personería entre otros:

- Los consorcios
- Las uniones temporales UT
- Los contratos de cuentas en participación
- Los contratos de Joint Venture
- Los patrimonios autónomos PA

## Oportunidad para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

El suministro inicial de la información debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería o similares, constituidas, creadas y/o obligadas con anterioridad al 31 de mayo de 2023, a más tardar el 31 de julio de 2023 a través de los sistemas informáticos de la DIAN.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas a partir del 1 de junio de 2023, deberán efectuar el suministro inicial de la información de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica – SIESPJ.

Las estructuras sin personería jurídica o similares, creadas al 31 de mayo de 2023, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el RUT Registro Único Tributario, deben inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica – SIESPJ a más tardar el 31 de julio de 2023. Las estructuras sin personería jurídica o similares, creadas a partir del 1 de junio de 2023, deben inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica – SIESPJ a más tardar dentro del mes siguiente a su creación.

## Sanciones incumplimiento del RUB

De conformidad con el artículo 631-6 del ET, cuando el obligado a suministrar información en el RUB no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, y/o no la actualice, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del ET. Cuando la información sea solicitada por la DIAN y la misma no sea suministrada, se suministre fuera del plazo establecido o su contenido sea erróneo, habrá lugar a las sanciones contempladas en el artículo 651 del ET.

A manera de ilustración tenemos que:

- Las sociedades que no actualicen su información recibirán una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Es decir, la multa será de \$42.412 pesos por cada día de retraso.
- La sanción por suministrar datos falsos, incompletos o equivocados en el RUB será de \$4.241.000 pesos.
- En caso de que la información sea falsa, la persona podrá ser objeto de sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional.
- La sanción por no actualizar, por actualización extemporáneo o por actualización errada, puede tener un valor máximo de 7.500 UVT (\$318.090.000). La norma consagra escenarios para racionalizar el monto de la sanción, cuando de manera voluntaria el contribuyente subsane la conducta que la genera. En adición a lo dicho, el monto de la sanción cuantificada en términos del artículo 651 del E.T., puede ser disminuida al 50% o al 75%, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 640 del mismo ordenamiento legal.



# Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)



AMÉZQUITA & CÍA

Member of  
**Allinial**  
GLOBAL®  
An association of legally independent firms

- ▶ Colombia ha tenido un gran avance en la implementación de sistemas para la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

El sector financiero ha avanzado más en la lucha de los delitos mencionados, pues siguiendo las recomendaciones de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera han adoptado sistemas para prevenir estos riesgos, denominado SARLAFT.

La gran mayoría de sectores de la economía (como el Financiero), han adoptado sus propios sistemas, pero nos interesa resaltar en el presente artículo, el avance que ha tenido la Superintendencia de Sociedades con la actualización de las regulaciones para la prevención del riesgo (LA/FT/FPADM) en empresas del sector real, a partir de la expedición de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, donde se creó el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (SAGRILAFT). Así mismo, en su circular 100-000004 del 4 de octubre del 2023, la Superintendencia de Sociedades amplió el alcance de implementación del SAGRILAFT y PTEE incluyendo ahora a las Cámaras de Comercio y a las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras.



## Ámbito de aplicación del SAGRILAFT

Están obligadas a implementar y dar aplicación al Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (LA/FT/FPADM) las siguientes empresas:

**1** Empresas sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades que hubieran obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a (40.000) SMLMV, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**2** Cámaras de Comercio y Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras.

**3** Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se indican a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para cada sector:

<b>Agentes Inmobiliarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Que desarrollen la actividad inmobiliaria</li> <li>•Año anterior hayan realizado negocios iguales o superiores a 100 SMLMV</li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.</li> </ul>
<b>Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Se dediquen a comercializar metales preciosos y piedras preciosas.</li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.</li> </ul>
<b>Servicios Jurídicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la 6910 del CIU.</li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV</li> </ul>
<b>Servicios Contables</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la 6920 del CIU.</li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.</li> </ul>
<b>Construcción de edificios y obras de ingeniería civil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la de los códigos 4111, 4112, 4210, 4220 o 4290 del CIU.</li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.</li> </ul>
<b>Activos Virtuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Empresas realicen para o en nombre de otra persona natural o jurídica una o más de las siguientes operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV.: <ul style="list-style-type: none"> <li>•Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;</li> <li>•Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;</li> <li>•Transferencia de activos virtuales;</li> <li>•Custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales;</li> <li>•Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual; y</li> <li>•En general, servicios relacionados con activos virtuales; y</li> </ul> </li> <li>•Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV. O activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.</li> <li>•Adicional al cumplimiento del numeral 5, deberán cumplir con el proceso de Debida Diligencia Intensificada (Numeral 5.3.2. Capítulo X Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020)</li> </ul>
<b>Supervisión Especial o Regímenes Especiales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).</li> <li>•Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.</li> <li>•Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel.</li> <li>•Los fondos ganaderos.</li> <li>•Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.</li> </ul>
<b>Régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente hubieran recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV</li> <li>•Aplicar el proceso de Debida Diligencia Intensificada para conocer a su contraparte y los activos virtuales de acuerdo con el numeral 5.3.2. del Capítulo X Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.</li> </ul>





## Régimen de Medidas Mínimas

Existe un Régimen de Medidas Mínimas contenido en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, que deben aplicar las empresas que cumplan con todos los requisitos que se indican para cada sector en el numeral (4.3), debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 6 de mencionada Circular. En general, es un sistema SAGRILAFT, menos complejo que el aplicable a las empresas obligadas según lo expresado en este capítulo.

## Oficial de Cumplimiento

Las empresas obligadas a implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (LA/FT/FPADM) (No aplica a las obligadas al Régimen de Medidas Mínimas), deben contar con un Oficial de Cumplimiento que participe activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT.

Es importante mencionar que la persona que ejerza este cargo, no puede pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo o que haga funciones similares en la empresa obligada.



# Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)



AMÉZQUITA & CÍA

Member of  
**Allinial**  
GLOBAL®  
An association of legally independent firms

## Objeto de los Programas

Colombia ha venido desarrollando grandes esfuerzos para combatir contra la corrupción, es por esto que ha adoptado un marco legal internacional y local que busca que se promuevan programas de cumplimiento y códigos de conducta por parte de las empresas.

El 18 de enero de 2022, se expidió la Ley 2195 de 2022 por medio de la cual el país adoptó medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. A partir de la expedición de dicha ley todas las personas jurídicas sujetas a inspección vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría.

Es por esto que la norma dispone que las superintendencias o autoridades de inspección vigilancia o control deberán determinar el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como sector, riesgos, montos de activos, ingresos, número de empleados y objeto social.

## Normatividad expedida por las superintendencias o autoridades de inspección vigilancia o control:

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del Artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo.

En desarrollo de la anterior norma, a continuación, presentamos un cuadro con las diferentes normas que se han expedido por las superintendencias o autoridades, resaltando que con anterioridad a la Ley 2195 de 2022, ya existía normatividad para empresas del sector real y sector financiero, expedidas por la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia.

Superintendencia o Autoridad	Norma	Link de la Norma
Superintendencia de Sociedades	Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161157/Circular_100-000011_de_9_de_agosto_de_2021.pdf/ce288d24-7b40-6bed-673f-b7bf9e6d7d6a?version=1.8&amp;t=1670953587268">https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161157/Circular_100-000011_de_9_de_agosto_de_2021.pdf/ce288d24-7b40-6bed-673f-b7bf9e6d7d6a?version=1.8&amp;t=1670953587268</a>
Superintendencia de Sociedades	Circular Externa 100-000012 del 9 de agosto de 2021	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161229/Circular+100-000012+de+9+de+agosto+de+2021.pdf/12e47c4e-ae32-30de-5283-b2e8ddb9dcd?version=1.4&amp;t=1670276315091">https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161229/Circular+100-000012+de+9+de+agosto+de+2021.pdf/12e47c4e-ae32-30de-5283-b2e8ddb9dcd?version=1.4&amp;t=1670276315091</a>
Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Jurídica Distrital	Circular 058 de 18 de noviembre de 2022	<a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=130477&amp;dt=S">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=130477&amp;dt=S</a>
Superintendencia Nacional de Salud	Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022	<a href="https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/Circular%20Externa%20No.%202022151000000053-5%20de%202022.pdf">https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/Circular%20Externa%20No.%202022151000000053-5%20de%202022.pdf</a>
Superintendencia Financiera de Colombia	Circular Básica Jurídica Parte I Título IV Capítulo IV	<a href="https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-i-instrucciones-generales-aplicables-a-las-entidades-vigiladas-10083444">https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-i-instrucciones-generales-aplicables-a-las-entidades-vigiladas-10083444</a>
Superintendencia Financiera de Colombia	Circular Básica Jurídica Parte I Título I Capítulo IV	<a href="https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-i-instrucciones-generales-aplicables-a-las-entidades-vigiladas-10083444">https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-i-instrucciones-generales-aplicables-a-las-entidades-vigiladas-10083444</a>
Superintendencia Financiera de Colombia	Circular Básica Jurídica Parte III Título I Capítulo V	<a href="https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-iii-mercado-desintermediado-10083481">https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-iii-mercado-desintermediado-10083481</a>
Superintendencia de Sociedades	Circular Externa 100000004 del 4 de octubre del 2023	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/preview_search_result/_/asset_publisher/y8cpLFNLRnDt/document/id/6668941">https://www.supersociedades.gov.co/preview_search_result/_/asset_publisher/y8cpLFNLRnDt/document/id/6668941</a>





## Empresas que deben contar con PTEE según normatividad de la Superintendencia de Sociedades

Se encuentran obligadas a contar con PTEE bajo normatividad de la Superintendencia de Sociedades, las siguientes empresas:

### 1 Sociedades Vigiladas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV; y
- ii. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Sociedades Vigiladas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos mencionados en este numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional.

### 2

Cámaras de comercio y Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras de acuerdo con la circular 100-000004 del 4 de octubre del 2023.

### 3 Las Empresas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV;
- ii. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

### 4 Las Empresas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y
- ii. Que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en la tabla a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas por cumplir con los requisitos del presente numeral, solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

SECTOR	ACTIVIDAD ECONÓMICA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL	INGRESOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE	ACTIVOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE
Farmacéutico	2011, 2100, 3250 y 4645 CIU Rev. 4 A.C;	Iguales o superiores a tres mil (3.000) SMMLV	Iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMMLV
Infraestructura y Construcción	111,4112,4210,4220 o 4290CIU Rev. 4 A.C		
Manufacturero	1020, 1030, 1040, 1051, 1063, 1071,1072,1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1391, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1701, 1640, 2013, 2014, 2030, 2219, 2410 y 2651, 2826 CIU Rev. 4 A.C; o que se dediquen de manera habitual a la transformación de materias primas en un producto totalmente terminado.		
Minero-Energético	B05, B07, 4662 CIU Rev. 4 A.C;		
Tecnologías de Información y Comunicaciones	6120, 6130, 6190, 6209, CIU Rev. 4 A.C;		
Comercio de Vehículos, sus partes, piezas y accesorios	4511, 4512, 4530 y G4541 CIU Rev. 4 A.C;		
Actividades auxiliares de servicios financieros	6619 CIU Rev. 4 A.C		

### Oficial de Cumplimiento

Las empresas obligadas deben designar igualmente un Oficial de Cumplimiento que será el encargado de liderar y administrar el PTEE. Es importante mencionar que la persona que ejerza este cargo no puede pertenecer a la administración o a los órganos sociales, o pertenecer al órgano de revisoría fiscal o a quien ejecute funciones similares en la empresa obligada, entre otros. Al igual que el Oficial de Cumplimiento para el SAGRILAF, el Oficial puede ser tercerizado.





## Reforma Tributaria

El 13 de diciembre de 2022, fue expedida la Ley 2277 que trae modificaciones en materia de impuestos sobre la renta, ganancia ocasional, patrimonio; incorpora nuevos impuestos como ocurre en el caso de plásticos de un solo uso e impuestos saludables entre otras modificaciones al régimen tributario de Colombia..

## Año fiscal

Por regla general, el año fiscal en Colombia inicia el día 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Hay excepciones a esta regla como ocurre en el caso de las entidades creadas en el curso del año calendario, las sucesiones de personas fallecidas liquidadas, las personas naturales que nacen durante el año calendario y las entidades liquidadas en el año calendario.

## Unidad de valor tributario UVT

Para efectos de cuantificar partidas cuyo monto tiene variación anual, está prevista la UVT Unidad de Valor Tributario. Para los efectos pertinentes, la tabla adjunta contiene los valores aplicables de acuerdo con el año fiscal.

AÑO	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
2020	\$35.607
2021	\$36.308
2022	\$38.004
2023	\$42.412
2024	\$47.065



## Sujeto activo de la obligación tributaria

Los impuestos del orden nacional son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. La normatividad que los regula está contenida en el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto Único Tributario 1625 de 2016 y las Resoluciones y Circulares proferidas por la DIAN, entre otros actos administrativos de carácter general. La DIAN administra entre otros:

- Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales
- Impuesto al patrimonio
- Impuesto sobre las ventas
- Impuesto nacional al consumo INC
- Impuesto a las transacciones financieras GMF
- Impuesto unificado SIMPLE
- Impuesto de timbre nacional
- Impuesto a las bolsas plásticas
- Impuesto nacional al consumo de cannabis
- Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM
- Impuesto nacional al carbono
- Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes
- Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas
- Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Los impuestos del orden territorial son administrados por las Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales y/o Distritales, según corresponda. En desarrollo del principio de legalidad, existen normas con rango de ley que regulan la cuestión tributaria en sus órdenes sustantivo, procedimental y sancionatorio, que los entes territoriales deben observar para expedir sus propios marcos legales, que están contenidos en ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos. A manera de ejemplo, los tributos competencia de estos entes que tienen mayor impacto en la actividad empresarial y/o personal, son entre otros:

- Impuesto de industria y comercio
- Impuesto de avisos y tableros
- Impuesto predial
- Estampillas
- Impuesto de vehículos
- Impuesto de registro
- Impuesto a la publicidad exterior visual
- Contribución contratos de obra
- Impuestos al consumo de cerveza, licores, cigarrillos
- Contribución de Valorización
- Impuesto de Alumbrado Público
- Sobretasa a la Gasolina
- Etc



## Impuesto sobre la Renta y Complementarios

### Generalidades

El impuesto sobre la renta y complementarios es un tributo de orden nacional, cuyo hecho generador es la percepción de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de las personas naturales y/o asimiladas o las personas jurídicas y/o asimiladas, que sean contribuyentes. Por regla general es un tributo de fuente mundial; de esta manera:

- Las personas naturales y/o asimiladas, que tengan residencia fiscal en Colombia, se gravan sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera.
- Las personas naturales y/o asimiladas, que no sean residentes fiscales en Colombia, se gravan respecto de las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.
- Las sociedades nacionales y asimiladas, son gravadas sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera.
- Las sociedades y entidades extranjeras se gravan sobre sus rentas de fuente nacional.
- Las personas naturales no residentes y las personas jurídicas y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o una sucursal en el país, según el caso, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que le sean atribuibles al establecimiento permanente o a la sucursal.

La periodicidad de este impuesto es anual y corresponde al ejercicio fiscal que corre desde el primero (1) de enero hasta al treinta y uno (31) de diciembre. Sin embargo, existen situaciones especiales como el caso de una constitución o una liquidación de una sociedad, liquidación de sucesiones, etc., eventos en los cuales, el período fiscal corresponde a fracciones de año calendario.

### Impuesto sobre la renta de personas naturales

En el caso de las personas naturales, la residencia fiscal es un elemento clave para precisar el alcance de las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto sobre la renta.

### Residentes fiscales

Se entiende que una persona natural es residente fiscal si está dentro de los siguientes hechos:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.
2. Estar exento del impuesto sobre la renta en el país que se encuentre en misión por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:
  - a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
  - b. El 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
  - c. El 50% o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
  - d. El 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,
  - e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
  - f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

## Excepción a la residencia fiscal

No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los del numeral 3 anterior, pero que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Que el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Es importante precisar que en el evento en que exista conflicto sobre la residencia fiscal con otro país se deberá verificar si existe Convenio para Evitar la Doble Imposición y en ese caso se deben seguir las reglas establecidas en éste.

## Impuesto sobre la renta de sociedades y entidades

Se consideran sociedades o entidades nacionales, aquellas que durante el respectivo año o período gravable tienen su sede efectiva de administración -SEA en el territorio colombiano.

También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano; o
2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

Se entiende por sede efectiva de administración- SEA de una sociedad o entidad como el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.

Para mayor detalle debemos remitirnos al artículo 12-1 del Estatuto Tributario Nacional. Es importante precisar que por la aplicación de la regla de SEA, una entidad extranjera pudiera ser considerada como nacional para efectos tributarios, razón por la cual, es recomendable un análisis de esta disposición por parte de un experto.

## Otros regímenes aplicados en Colombia en materia de impuesto sobre la renta

A manera enunciativa se citan:

El régimen ECE. Entidades Controladas del Exterior, cuyo marco legal obra en los artículos 882 hasta el 898 del Estatuto Tributario. La esencia de este mecanismo es la de gravar en Colombia las rentas pasivas que se perciban en el exterior, en el mismo año en que fueron devengadas en el exterior. Visto de esta manera, es un mecanismo para evitar el diferimiento del impuesto sobre la renta

El régimen de enajenaciones indirectas. El marco legal está contenido en el artículo 90-3 del Estatuto Tributario.





## Tarifas

### Personas Naturales

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

### Personas Jurídicas

La aplicación de la tarifa nominal depende de cada caso en específico, sin embargo, señalamos algunas generalidades al respecto:

Tarifa nominal del 35%. Es la tarifa general aplicable, salvo que una ley consagre un tratamiento diferencial.

Tarifa nominal del 20%. Es aplicable en caso de entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial y para usuarios operador e industrial de bienes y/o servicios ubicados en zona franca.

En los siguientes casos, las zonas francas aplicarán la tarifa nominal del 20%:

- Zonas francas costa afuera;
- Usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios,
- Usuarios industriales de servicios portuarios de una zona franca,
- Usuarios industriales de zona franca permanente especial, cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales;
- Usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1004 de 2005 y a usuarios operadores.
- Usuario operador

Para los Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios ubicados en zona franca a partir del año fiscal 2024 la tarifa aplicable será el 35%. En los casos en que los Usuarios mencionados, acuerden con Ministerio de Industria y Comercio- MINTIC un plan de internacionalización y anual de ventas en el 2023 y 2024, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional TAN, se podrá aplicar la tarifa del 35% respecto de los ingresos recibidos en Colombia y la tarifa del 20% respecto de los ingresos recibidos por exportaciones.

Tarifa nominal del 9%. Las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.

## Sobretasa

- Sobretasa de 5 puntos para tarifa nominal del 40% por los años gravables 2023 hasta 2027. Instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores. Es aplicable a aquellos que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.
- Las entidades que desarrollen las actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520, y extracción de petróleo crudo CIIU - 0610, deben liquidar sobre tasa, en función del precio promedio según los parámetros técnicos definidos en la norma. La sobretasa poder tener valores de 0%, 5% o 10%. Estos puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta solo son aplicables a los contribuyentes que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT.
- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los períodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del 38%. Es aplicable a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT. No es aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 Kw).

## Tarifa nominal del 15%. Es aplicable a:

- Sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de 10 años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en:

1. Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se construyan, o
2. Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplíen, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado.

La norma plantea una gama de requisitos para acceder a la tarifa preferencial, entre los cuales mencionamos por su relevancia que se desarrolle en Municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a 31 de diciembre de 2022, y/o Municipios listados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

La tarifa podrá ser aplicada por los operadores de los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, siempre y cuando los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación se haya entregado para el desarrollo de la operación y la renta provenga directamente de la prestación de dichos servicios sin que exista rendimiento garantizado.

- Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993.

## Tasa mínima de tributación

Se establece una tasa mínima de tributación TMT para los contribuyentes del impuesto sobre la renta previstos en los artículos 240 y 240-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, la TMT se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15%.

Los detalles técnicos de este impuesto mínimo por razones de espacio no son abordados en este resumen, para ampliación sugerimos remitirse al parágrafo 6 artículo 240 del E.T.

Para la aplicación del TMT, se debe considerar que en Colombia cada sociedad tributa de manera individual, aunque esté previsto procedimiento de impuesto mínimo aplicable a residentes fiscales en Colombia, cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia.





## Tarifas preferenciales y rentas exentas

Es importante precisar que el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, derogó la mayoría de beneficios tributarios por concepto de tarifas preferenciales y rentas exentas.

Entre los beneficios y tratamientos preferenciales derogados se encuentran los siguientes:

- Rentas exentas previstas en el art. 207-2 del E.T, para hoteles, ecoturismo
- Rentas exentas previstas en el art. 235-2 E.T., para empresas de economía naranja, desarrollo del campo colombiano.
- Régimen de megainversiones, que dentro de sus prerrogativas consagraba una tarifa nominal del 27%
- Rentas exentas por transporte fluvial, y la renta exenta para plantaciones forestales.

Por su parte, los términos para acogerse al régimen Zese para Buenaventura y Barrancabermeja aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por tratarse de una norma sustantiva su vigencia es a partir del año fiscal 2023, lo cual significa que por la vigencia fiscal 2022 tales tratamientos son aplicables a los contribuyentes que tuvieron acceso a los mismos. En este sentido, el artículo 96 del E.T. señala expresamente: “Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.”

Recomendamos revisar la aplicabilidad de los beneficios y tratamientos preferenciales por quienes ya habían accedidos a ellos de la mano de un experto.

## Base gravable

En Colombia el impuesto sobre la renta y complementarios se determina de la siguiente manera:

1. **Sistema ordinario:** Se inicia con los ingresos totales, a los cuales se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO– y las posibles devoluciones, rebajas y descuentos, obteniendo el denominado ingreso neto; se continúa restando los costos, cuyo resultado constituye la renta bruta, que al restarle las deducciones termina convirtiéndose en renta líquida. Este mecanismo es aplicable en el caso de personas naturales no residentes fiscales y personas jurídicas contribuyentes del impuesto, siempre que no hayan optado por el régimen SIMPLE.
2. **Sistema de renta presuntiva:** A partir del año 2021, este sistema corresponde a una tarifa 0% sobre el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior depurado.

Se puede disminuir de la base de renta presuntiva lo siguiente:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19,000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8,000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente. El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Antes del año gravable 2021, si la renta presuntiva resultaba superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituía un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los 5 años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente. Hay excepciones a este sistema como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas en estado de liquidación no estaban cubiertas por este régimen durante los tres primeros años, contribuyentes inscritos al régimen simple estaban dentro de las excepciones.

Los contribuyentes bien sea persona natural o jurídica, debían identificar el valor que resultaba mediante la aplicación de los dos sistemas descritos y aplicar el de mayor valor.

3. **Régimen SIMPLE:** Es un mecanismo de impuesto unificado previsto en la Ley, para incentivar la formalización de actividades, simplificar y facilitar el cumplimiento tributario. Es de acceso voluntario sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. También integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

Es de tarifa plana, la cual, de acuerdo con la actividad habilitada, es aplicada sobre el valor del ingreso sin realizar depuración de costos y gastos deducibles y/o no deducibles. La tarifa aplicable está en función de la actividad desarrollada y del monto de ingresos devengado, según se observa en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Está habilitado a personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario Nacional. A modo de ejemplo, es un régimen no permitido a personas jurídicas y establecimientos permanentes extranjeros y personas naturales sin residencia en Colombia.



## Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional- INCRNGO

La normativa tributaria vigente consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios. Ejemplo:

- La utilidad obtenida en la enajenación de acciones inscritas en la Bolsa de Valores Colombiana, cuando la enajenación no supera en el año el 3 por ciento (3%) de las acciones en circulación de la sociedad.
- Los dividendos y participaciones que reciban los accionistas o socios nacionales no constituyen renta ni ganancia ocasional en cabeza del beneficiario, en la parte resultante del cálculo estipulado en el artículo 49 E.T.
- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2,500 UVT para personas naturales.
- Indemnizaciones por daño emergente.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros, exclusivamente aplicable en el caso de las personas naturales y asimiladas, no obligadas a llevar contabilidad.

## Ingresos de fuente extranjera

Por regla general, las rentas de fuente extranjera para no residentes no están sujetas al impuesto sobre la renta, en Colombia. No obstante lo dicho, la reforma tributaria contenida en la Ley 2277 de diciembre de 2013, consagra un régimen de tributación por presencia significativa en Colombia que permitiría gravar con el impuesto sobre la renta y complementarios a personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, que será aplicable a partir del 1 de enero del año 2024.

## Costos y gastos deducibles

Los costos o gastos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos, que cumplan los presupuestos de fondo previstos en el artículo 107 del Estatuto Tributario:

- Relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente
- Que sean necesarios,
- Que sean proporcionales y
- Que se hayan devengado, en el año gravable correspondiente.

En adición a los requisitos de fondo, existen requerimientos de tarifa legal (es decir previstos en una ley o norma reglamentaria), para la aceptación fiscal de expensas. A modo de ejemplo citamos:

- Factura electrónica
- Nómina electrónica Obligación de acreditar retenciones respecto de pagos al exterior que constituyan renta de fuente colombiana para el beneficiario
- Registro ante la DIAN de contratos que versen sobre importación de tecnología, marcas y patentes.
- Pago trazable a través del sistema financiero, respecto de costos y/o deducciones superiores a 100 UVT.
- Acreditar pago de seguridad social en cabeza de los proveedores de servicios que sean personas naturales.
- Inscripción en el RUT de la responsabilidad en el impuesto sobre las ventas respecto de los proveedores de bienes y/o servicios, gravados y/o exentos.
- Emisión de mensajes de recepción de factura electrónica y recepción de bienes y/o servicios, cuando se trata de compras a crédito o a plazo.
- Etc

Algunos de los costos y gastos deducibles para los contribuyentes, en calidad de minoraciones estructurales son:

- Salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales
- Adquisición de inventarios para la venta
- Impuestos tasas y contribuciones
- Pagos al exterior
- Intereses
- Depreciaciones y amortizaciones
- Diferencia en cambio realizada
- Pagos a trabajadores independientes
- Atenciones a clientes, proveedores y empleados, limitados al 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Provisión fiscal de cartera comercial
- Deducción por cartera irrecuperable
- Para trabajadores, personas naturales:
  - a. Intereses de vivienda
  - b. Medicina prepagada
  - c. Dependientes económicos
- Etc



En los esquemas que implican depuración para obtención de la base imponible, es posible racionalizar su valor a través de beneficios tributarios consagrados en la Ley. A manera de ejemplo, se citan algunos:

- Dividendos y/o participaciones no gravadas, en el caso de contribuyentes que sean sociedades
- Dedución equivalente al 165% de la inversión en cine
- Dedución equivalente al 50% de la inversión en FNCE Fuentes no Convencionales de Energía
- Dedución equivalente al 200% de salarios y prestaciones sociales pagados a personas con discapacidad no inferior al 25%.
- Dedución equivalente al 200% de salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de violencia.
- Renta exenta a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, equivalente al 100% de los excedentes en el desarrollo de la actividad meritoria.
- Etc

Se eliminó con la Ley 2277 del 2022, la deducción especial por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (artículo 158-1 del ET). No obstante, los contribuyentes tendrán derecho a descontar el 30% (actualmente 25%) del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.

El monto del impuesto obtenido una vez realizado el proceso de depuración, puede tener un valor inferior mediante la aplicación de descuentos tributarios previstos en la ley, a modo de ejemplo cito:

- 25% del monto donado a entidades o no contribuyentes o entidades pertenecientes al régimen tributario especial.
- 100% del iva incurrido en adquisición y/o importación de activos reales productivos. El beneficio es aplicable aún en el evento en que la compra del activo se haga a través de leasing con opción de compra irrevocable.
- Descuento por impuestos sobre la renta respecto de rentas de fuentes extranjera. Es un monto tal que no exceda el valor que debe pagar el contribuyente por esas mismas rentas en Colombia.
- 25% de inversiones en control y conservación del medio ambiente
- Etc

La aplicación práctica de beneficios tributarios, está sujeta en Colombia al principio de interpretación restrictiva, según el cual, no pueden aplicarse a hechos no previstos en la Ley y el reglamento, de igual manera, en la parte probatoria están sujetos al esquema de tarifa legal, según el cual, deben soportarse en la forma, modo, tiempo y lugar que disponga la Ley aplicable.

Son deducibles en un 100% de la renta gravable: los impuestos, gravámenes y contribuciones, que hayan sido efectivamente pagados durante el ejercicio o período gravable y estén directamente relacionados con la actividad económica. En cuanto al impuesto a las transacciones financieras, los contribuyentes pueden deducir de la base imponible el 50% del impuesto a los débitos bancarios. Hasta el año fiscal 2022 se permitió a los contribuyentes del impuesto sobre la renta descontar el 50% del impuesto de industria y comercio pagado y su complementario de avisos y tableros en el año gravable o tomarlo como partida deducible. A partir del año fiscal 2023, sólo se permite la deducción.



## Gastos en el extranjero

Los gastos en el extranjero que sean necesarios y relacionados con la actividad de la empresa y que generen ingresos fiscales que no estén sujetos a retención son deducibles con una limitación del 15% de la base imponible. Dicha limitación no es aplicable en algunas circunstancias como ocurre en el caso de la adquisición de bienes corporales.

Cuando se trate de gastos que sean catalogados como renta de fuente colombiana para el beneficiario, hay lugar a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, la cual, es requisito para la aceptación fiscal de la expensa. Cuando se trate de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, además de acreditar la retención en la fuente, es exigible cumplir con el requisito de registrar el contrato ante la DIAN, para la procedencia fiscal.

## Deducciones de intereses. Reglas de Sub capitalización

Por regla general son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley, los intereses por deudas durante el respectivo período gravable.

Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto el monto total promedio de las mismas, durante el correspondiente año gravable, no exceda el resultado de multiplicar por 2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Las deudas que se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de la proporción mencionada, son las que generen intereses e incluyen aquellas que se hayan contraído con vinculados económicos por conducto de intermediarios no vinculados del exterior o que se encuentren en el país. La regla de SU, no es aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que:

- Estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia,
- A los que realicen actividades de factoring, en los términos del Decreto 2669 de 2012, y siempre y cuando las actividades de la compañía de factoring no sean prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica, en los términos del artículo 260-1 del Estatuto Tributario.
- A las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que desarrollen empresas en período improductivo.
- A los casos de financiación de proyectos de infraestructura de transporte, ni a la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

## Descuentos

La normativa tributaria vigente contempla descuentos, los cuales permiten disminuir el impuesto sobre la renta y complementarios, tales como:

- Descuento por impuestos pagados en el exterior.
- Descuento aplicable en la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes
- Descuento tributario por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico o innovación.
- Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.
- Descuento tributario por becas por impuestos.
- Descuento del Iva pagado en importación, formación, construcción o adquisición de activos reales productivos.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni puede el impuesto sobre la renta - determinado después de descuentos - ser menor del 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre el capital líquido, antes de cualquier descuento fiscal.

## Pérdidas fiscales

Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales de la siguiente manera:

- Las ocurridas hasta el año fiscal 2016 sin límite de tiempo.
- Las ocurridas a partir del año fiscal 2017 dentro de los 12 períodos gravables siguientes.

No está previsto un mecanismo de devolución y/o compensación y/o de ajuste respecto de períodos fiscales transcurridos antes del año fiscal de la generación de la misma.

## Incentivos

### 1. Obras por impuestos:

El mecanismo previsto en el artículo 800-1 del E.T., permite pagar el 50% del impuesto sobre la renta mediante la realización de obras, a las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.

Los contribuyentes podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto.

### 2. Régimen Tributario Especial RTE para entidades sin ánimo de lucro ESAL

Las ESAL que realicen las actividades meritorias citadas en el artículo 359 del E.T, tienen acceso al régimen tributario especial, siempre que realicen el procedimiento de solicitud o permanencia, según corresponda ante la DIAN. Dicho régimen permite:

- Aplicar una tasa nominal del 20%
- Los excedentes pueden ser exentos, siempre que sean reinvertidos en el Desarrollo de la actividad meritoria

La Ley 2277 del 2022 extendió el plazo que tienen anualmente las ESAL (RTE) para actualizar dicha calidad paso de los primeros 3 meses del año a los 6 primeros meses del año. Adicionalmente, se establecieron unos plazos para el proceso de calificación en el RTE, señalando 10 días hábiles para que la DIAN se pronuncie respecto de las solicitudes de calificación al RTE que no cumplan con los requisitos normativos y de 1 mes para que el contribuyente subsane la solicitud.

### 3. Venta de energía eléctrica

Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión para la producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía, tendrán derecho a deducir hasta el 50% del valor de las inversiones.

### 4. Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario:

La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;

La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.





### Alivio de impuestos extranjeros

La legislación interna tiene previsto descuento tributario, en cuyo caso, los contribuyentes pueden acreditar el monto del impuesto extranjero pagado sobre ingresos de fuente extranjera hasta el monto del impuesto interno colombiano que se adeudaría sobre el ingreso, sujeto a ciertas condiciones. Si se trata de ingresos devengados en países con los cuales, sea aplicable un convenio para evitar la doble imposición, se deben observar las reglas previstas en dicho instrumento supranacional.

### Grupos empresariales

Cada sociedad tributa de manera individual. A partir del año fiscal 2023, está previsto un procedimiento de impuesto mínimo aplicable a residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros san objeto de consolidación en Colombia. Dicho impuesto mínimo tiene una tarifa del 15%.

## Impuesto sobre las Ganancias de Capital o Ganancia Ocasional

La legislación tributaria nacional, grava las ganancias ocasionales; se catalogan como tales las siguientes:

- La enajenación de activos fijos poseídos por más de dos (2) años.
- Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos (2) o más años de existencia.
- Loterías, premios rifas, apuestas y similares.
- Herencias o legados a personas diferentes a legitimarios y cónyuge,
- Indemnizaciones por seguro de vida, están gravadas en el monto que superen el monto 3.250 UVT. Si no se supera este tope, será ganancia ocasional exenta

La tarifa general sobre el impuesto a las ganancias ocasionales es el 15% a partir del año fiscal 2023 (Hasta el año 2022 la tarifa aplicable fue del 10%). En el caso las obtenidas por loterías, premios rifas, apuestas y similares el cual es del 20%.

En lo que respecta a la utilidad fiscal obtenida en la venta de activos fijos se grava de la siguiente manera:

- Tributan al tipo impositivo nominal aplicable en impuesto de renta, si el bien vendido ha permanecido menos de dos años en poder del contribuyente.
- Las ganancias de capital por la venta de activos poseídos durante más de 2 años tributan de la siguiente manera: el monto de la utilidad fiscal que corresponda al valor de la depreciación y/o amortización fiscal se grava con el impuesto sobre la renta y el exceso si lo hubiere, con el impuesto sobre ganancia ocasional.

## Impuesto sobre Dividendos

En términos generales, los dividendos y/o participaciones en Colombia están gravados con el impuesto sobre la renta, de dos maneras:

- Sobre el componente gravado
- Sobre el componente no gravado

El componente no gravado y el gravado, se determinan aplicando el procedimiento previsto en el artículo 49 del E.T.

Componente no gravado: la tarifa aplicable es la señalada en el cuadro adjunto. Es importante precisar, que este componente no procede respecto de los dividendos y/o participaciones, que hubieren sido decretados con cargo a utilidades comerciales causadas por los años calendario 2016 y anteriores.

Tipo de socio	Detalle	Hasta 2022	A partir 2023
Persona natural residente fiscal	Tarifa renta Dividendos no gravados	10% sobre el exceso de 300 UVT	Tabla art. 241 E.T.
	Descuento tributario	N/A	19% sobre exceso de 1090 UVT
	Tarifa retención en la fuente renta	10% sobre el exceso de 300 UVT	15% sobre el exceso 1090 UVT
Sociedad o entidad extranjera, persona natural no residente	Dividendos no gravados	10%	20%
Sociedad nacional	Dividendos no gravados	7,5%	10%

Componente gravado: respecto de este componente se aplica la tarifa prevista en el artículo 240 del E.T sobre el valor bruto y respecto de la diferencia entre el valor bruto y el impuesto, se aplica la tarifa prevista para los dividendos no gravados.

Un aspecto de particular importancia, para el caso en el cual, los socios y/o accionistas de la sociedad nacional, sean residentes fiscales en un país con el cual, Colombia tuviere suscrito un CDI (Convenio para Evitar la Doble Imposición), en respecto al principio de primacía de los convenios internacionales, es que debemos remitirnos a lo dispuesto en dicho instrumento.





## Retención en la fuente

Es un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos.

Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público pueda recaudar, retener en la fuente o autorretener ciertos impuestos.

De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición fiscal, efectuar la retención del impuesto.

La principal obligación de los agentes de retención consiste en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

La Ley 2010 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Estatuto Tributario en Colombia, de la siguiente manera:

Rangos en UVT	Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta	
>0	95	0%
>95	150	19%
>150	360	28%
>360	640	33%
>640	945	35%
>945	2300	37%
>2300	En adelante	39%

Colombia maneja unilateralmente la doble imposición internacional mediante el otorgamiento de un descuento tributario, es decir, los contribuyentes pueden acreditar el monto del impuesto extranjero pagado sobre los ingresos de fuente extranjera hasta el monto del impuesto nacional colombiano que se adeudaría sobre los ingresos, sujeto a ciertas condiciones.

Por otra parte, Colombia ha suscrito convenios para evitar y/o eliminar la doble imposición internacional; pueden ser bilaterales y/o multilaterales, algunos de estos acuerdos con sus respectivas retenciones son:

### TASA DEL TRATADO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS

Países del tratado:	Dividendos y/o participaciones		Interés (%)	Regalías (%)
	Particulares, empresas (%)	Empresas calificadas (%)		
Bolivia	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>
Canadá	15	5/15 <sup>2</sup>	10	0/10
Chile	7	0/7 <sup>3</sup>	5/15 <sup>4</sup>	0/10
Republica Checa	15	5/15 <sup>3</sup>	0/10	0/10
Ecuador	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>
Francia <sup>9</sup>	5/15 <sup>7</sup>	0	0/10	10
India	5/15	5/15	10	10
Italia <sup>10</sup>	15	5 <sup>11</sup>	05/0/10 <sup>12</sup>	10
México	0/33 <sup>6</sup>	0/33 <sup>6</sup>	5/10 <sup>4</sup>	10
Perú	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>	-- <sup>1</sup>
Portugal	33/10	33/10	10	0/10
Corea del Sur	10	5/10 <sup>7</sup>	0/10 <sup>5</sup>	10
España	5	0/5 <sup>7</sup>	5/10	0/10
Suiza	15	0/15 <sup>7</sup>	0/10	0/10
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>8</sup>	5/15 <sup>7</sup>	0	0/10	10
Japón <sup>13</sup>	Ver nota 14	Ver nota 14	Ver nota 14	Ver nota 14



## NOTAS:

1. Se aplica la tasa nacional, sin reducción según el tratado fiscal. El estado de origen tiene el derecho exclusivo de gravar.
2. La tasa reducida del 5% se aplica si el beneficiario final es una empresa que controla directa o indirectamente al menos el 10% del poder de voto en la empresa que paga dividendos.
3. La tasa reducida se aplica si el beneficiario efectivo es una empresa que posee directamente al menos el 25% del capital de la empresa que paga dividendos.
4. La tasa más baja se aplica a los intereses obtenidos por bancos o compañías de seguros.
5. La tasa más baja se aplica a los intereses obtenidos por el gobierno, el banco central o cualquier institución financiera que realice funciones de carácter gubernamental.
6. Tributación exclusiva por el país residente.
7. La tasa más baja se aplica si el beneficiario efectivo es una empresa distinta de una sociedad que posee directamente al menos el 20% del capital de la empresa que paga dividendos.
8. Según se lee en la página oficial DIAN, el convenio entró en vigor el 13 de diciembre de 2019.
9. Según se lee en la página oficial DIAN, el convenio entró en vigor el 1 de enero de 2022.
10. Según se lee en la página oficial DIAN, el convenio entró en vigor el día 7 de octubre de 2021.
11. La tasa reducida del 5% se aplica si el beneficiario efectivo es una empresa (que no sea una sociedad colectiva) que posea directamente al menos el 20% del capital de la empresa que paga dividendos.
12. La tasa reducida del 5% se aplica si el beneficiario final es (i) un organismo estatutario o una agencia de financiamiento de exportaciones o (ii) un fondo de pensión reconocido. La tasa del 0% se aplica si el beneficiario final es un Estado Contratante, una subdivisión política o una entidad de derecho público del mismo, incluido el Banco Central de ese Estado o si los intereses son pagados (i) por el Estado en el que se originan los intereses o por una subdivisión política, una autoridad local (ii) con respecto a un préstamo, derecho de deuda o crédito que se adeude a, o hecho, proporcionado, garantizado o asegurado por, ese Estado o una subdivisión política o autoridad local (iii) en el la venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico o la venta a crédito de cualquier bien o mercancía por una empresa de un Estado Contratante a una empresa del otro Estado Contratante (iv) con respecto a cualquier préstamo o crédito de cualquier tipo concedido por un banco, pero sólo si el préstamo o crédito en cuestión es concedido por un período no inferior a tres años (v) por una institución financiera de un Estado Contratante a una institución financiera del otro Estado Contratante.
13. Según se lee en la página oficial DIAN, el convenio entró en vigor el 4 de septiembre de 2022.
14. En el caso del convenio con Japón, los fondos de pensiones pagarán 0% sobre los dividendos; 5% cuando el beneficiario de esos dividendos sea una sociedad que posea, al menos, el 20% de la firma que paga los dividendos y 10% en todos los demás casos; igualmente, se le aplicará un 15% a los dividendos que distribuyen las sociedades colombianas con cargo a utilidades que no estuvieran gravadas en cabeza de la empresa que distribuye los dividendos. Cuando se trate intereses, se aplicará una retención en la fuente del 0% cuando el beneficiario sea alguno de los dos estados; 0%, si se trata de un fondo de pensiones reconocido y 10% en los demás casos. En el caso de las regalías, un 10% cuando se trate de pagos por explotación de propiedad industrial o intelectual y 2% en los pagos por el uso o el derecho a usar equipos industriales, comerciales o científicos.







## Impuestos a las ventas (IVA)

### Tarifa

La tarifa general aplicable es el 19%.

Está prevista una tarifa del 5% que es aplicable respecto de la venta de bienes y/o servicios excluidos, prevista en la ley.

Está prevista una tarifa del 0%, que es aplicable respecto de la venta de bienes y/o prestación de servicios exentos, prevista en la ley.

### Hecho generador

El impuesto recae sobre:

- La venta de bienes corporales en Colombia, siempre que no tengan la condición de activos fijos para el vendedor.
- La prestación de servicios en Colombia.
- La prestación de servicios desde el exterior para consumo en Colombia.
- La importación de bienes.
- La enajenación de intangibles poseídos en Colombia sujetos a propiedad industrial.
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar, excepto las loterías y juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

La ley consagra una lista de bienes y servicios, excluidos del iva. En este caso, no se factura el impuesto y los iva incurridos en costos y/o gastos, constituyen mayor valor del gasto. De igual manera, está prevista una lista de bienes y/o servicios exentos, evento en el cual, no se causa el iva, hay lugar a descontar los va incurridos en costos y/o gastos asociados a la actividad productiva y los saldos a favor generados pueden objeto de solicitud de devolución y/o compensación ante la DIAN.

Los ingresos devengados por el sujeto pasivo, que correspondan a operaciones en las cuales, no se configure el hecho generador del impuesto, se catalogan como no gravados, en cuyo caso no hay lugar al impuesto sobre las ventas. Este sería el caso de:

- Ingresos por desarrollo de un contrato laboral.
- Dividendos, participaciones.
- Ingresos por diferencia en cambio.
- Utilidad en venta de activos fijos.
- Venta de bienes realizada en el exterior.
- Servicios prestados en el exterior no consumidos en Colombia.
- Enajenación de intangibles no sujetos al régimen de propiedad industrial.
- Donaciones recibidas.
- Etc.

### Descuentos en el impuesto a las ventas (IVA)

El IVA incurrido en costos y/o gastos con proveedores domiciliados en Colombia y el correspondiente a bienes importados puede tratarse como descutable, siempre que se reúnan los prepuestos previstos en la ley.

Debe considerarse que el impuesto sobre las ventas sólo concede el derecho a un descuento para las adquisiciones de bienes y servicios y para las importaciones que son computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que están destinadas a operaciones gravadas y/o exentas de dicho impuesto.

El IVA incurrido en la adquisición y/o formación de activos fijos, no puede tratarse como impuesto descutable en la declaración de impuesto sobre las ventas, sin embargo, está habilitada la posibilidad de tratarlo como descuento tributario en la declaración de renta, siempre que se trate de activos reales productivos.

## No responsables del impuesto a las ventas (IVA)

Si una persona natural o jurídica vende y/o presta servicios que la ley cataloga como excluidos del impuesto, exclusivamente, no es responsable del IVA. Igual situación ocurre en el caso que percibe exclusivamente ingresos no gravados.

Por otra parte, en el caso de las personas naturales, que vendan productos y/o presten servicios gravados, se catalogan como no responsables, siempre que reúnan los requisitos previstos en el parágrafo 3 del artículo 437 de la ley tributaria. La norma en mención dispone que las personas naturales, comerciantes y artesanos, que son minoristas o minoristas, agricultores y ganaderos, así como las personas naturales que prestan servicios, no deben ser registradas como responsables del IVA, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que en el año anterior o en el año en curso hayan obtenido el ingreso bruto total de la actividad, inferior a 3.500 UVT.
- Que no dispongan de más de un establecimiento comercial, oficina, sede, local o negocio donde lleven a cabo su actividad.
- Que, en el establecimiento de comercio, oficina, sede, locales o negocios, las actividades no se lleven a cabo bajo una franquicia, concesión, regalías, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Esos no son usuarios de aduaneros.
- Que no hayan celebrado contratos de venta de bienes y/o prestaciones de servicios gravados a un valor individual igual o superior a 3.500 UVT en el año inmediatamente anterior o en el año en curso.
- Que el importe de sus envíos bancarios, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el año respectivo no exceda la suma de 3.500 UVT.
- Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

## Retención en la fuente a título de impuesto a las ventas (IVA)

Es una medida destinada a recaudar de manera anticipada el valor del impuesto. En este orden, por regla general la retención es practicada por el comprador, en el momento del pago o abono en cuenta.

Excepcionalmente la retención es practicada por el vendedor, cuando este tiene la condición de autorretenedor del IVA de acuerdo con una resolución expedida por la DIAN.

**Porcentajes de retención en origen del IVA:** La normativa tributaria vigente contempla los tipos de retención en origen del IVA, siendo el 15 % la tarifa general:

1. La retención puede ser de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no hay retención en la fuente especial establecida por decreto reglamentario, la tasa del quince por ciento (15%) será aplicable.
2. En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refieren los números 3 y 8 del artículo 437- 2, la retención equivaldrá al cien por cien (100%) del valor del impuesto.



## Impuesto sobre la propiedad

La propiedad inmobiliaria es sujeto entre otros a:

- **Impuesto predial.** Se causa por la posesión de inmuebles. Es recaudado por entes territoriales municipales y/o distritales, para el efecto debe observarse la normativa proferida en cada jurisdicción. La tarifa aplicable oscila entre 5,5 a 16 por mil y podrá ser superior aplicable a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, sin exceder el 33%. La base imponible es el valor catastral.
- **Impuesto de timbre nacional.** Se causa en concurrencia con el impuesto de registro en la enajenación de inmuebles realizada a partir del año 2023, cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT. La tarifa aplica es fruto de la aplicación de una tabla progresiva que grava con el 1,5% las ventas superiores a 20.000 UVT y el 3% las mayores a 30.000 UVT.

## Impuesto de vehículos

La posesión del vehículo está sujeta a impuestos municipales. La base imponible es el valor comercial.

## Impuesto a las transacciones financieras

El hecho generador del tributo está referido a una gama amplia de operaciones previstas en el artículo 872 del Estatuto Tributario, entre las cuales a modo de ejemplo mencionamos la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. La tarifa aplicable es el 4 por mil.

Son sujetos del GMF los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria; así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República. Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro. Hay una lista de operaciones exentas previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos del impuesto sobre la renta, es deducible el 50% del GMF certificado por el agente retenedor, sin importar si hay o no relación de causalidad con la actividad productiva del contribuyente.

## Impuesto nacional al consumo

Se genera por la venta o prestación de servicios al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de acuerdo con el cuadro adjunto:

DETALLE	TARIFA
El servicio prestado por los restaurantes, bares y tabernas, que no operan bajo el modelo de franquicias	8% aplicable sobre el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del Impuesto Nacional al Consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.
Servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil. La porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará el monto que exceda 1,5 UVT mensuales.	4% sobre la totalidad del servicio sin incluir IVA.
87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.	8%
87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.	
87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.	
89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.	
87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.	16%
87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.	
88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.	
88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.	

## Impuesto de industria y comercio ICA y complementario de avisos y tableros AT

El ICA es un impuesto municipal y/o distrital. Grava el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios actividades desarrolladas por el contribuyente en uno o más municipios y/o distritos.

Por regla general la base del ICA está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

La Ley establece que las tarifas aplicables se aplicarán según lo determinen los Concejos Municipales y/o Distritales dentro de los siguientes límites:

- Del 2 al 7 por mil para actividades industriales
- Del 2 al 10 dos al diez por mil, para actividades comerciales y de servicios.

El impuesto de Avisos y Tableros es también de carácter municipal y/o distrital. El hecho generador es poner avisos publicitarios en la vía pública o espacio público. La tarifa aplicable es el 15% del impuesto de industria y comercio.

Hasta el año fiscal 2022, el contribuyente podía tratarlo el ICA y AT, como deducción por un valor equivalente al 100% o descuento tributario por un monto equivalente al 50%, en su declaración de renta. A partir del año fiscal 2023, sólo puede tratarlo como deducción por un valor igual al 100%.

## Precios de transferencia

Las Las transacciones entre partes relacionadas deben realizarse observando el principio de plena competencia, es decir, los precios pactados deben ser los mismos que los que se realizarían en transacciones comparables con partes no vinculadas. La autoridad tributaria nacional (la DIAN) puede ajustar los precios a los que el contribuyente adquiere o vende bienes o servicios, así como la contraprestación de otras operaciones, y modificar la base imponible o la pérdida pertinente de un contribuyente a efectos del impuesto sobre la renta

Además, los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas con oficinas o residencia en el extranjero, con un patrimonio bruto superior a COP 4.241.200.000 y con ingresos brutos iguales o superiores a COP 2.587.132.000 están obligados a presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas con sus partes relacionadas y para los contribuyentes que excedan por tipo de operación los COP 1.908.540.000 con vinculados económicos, deberán presentar a la autoridad tributaria una documentación comprobatoria, compuesta por el informe local e informe maestro, para probar la correcta aplicación de las normas vigentes sobre precios de transferencia. De igual forma, sin importar los topes mencionados anteriormente, deberán cumplir con la normativa de precios de transferencia los contribuyentes que realicen operaciones con jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, Esta documentación probatoria debe conservarse cinco años desde el 1 de enero del año siguiente a su preparación.





## Impuesto de normalización

Se introdujo una amnistía fiscal para normalizar activos no reportados o pasivos inexistentes que se incluyeron en una declaración de impuestos. La amnistía se aplicó solo para 2021 (el 28 de febrero de 2022 fue la fecha de vencimiento para la presentación del impuesto de normalización) y la tarifa impositiva aplicable era del 17% del valor de los activos no declarados o pasivos inexistentes. El dinero que se repatria a Colombia y se mantiene en el país durante dos años fue sujeto a una tasa impositiva reducida del 50%. Se espera que con la entrada del gobierno electo exista una nueva reforma tributaria para identificar si contempla la normalización tributaria para años posteriores.

- ▶ Ley 2277 de 2022, no tiene una norma que posibilite la realización de un tratamiento como el anterior, rompiendo de esta manera una tradición de conceder posibilidades legales de subsanar este tipo de situaciones por medios diferentes a los previstos en el Estatuto Tributario.





## Impuesto al patrimonio

Este impuesto ha tenido varias versiones y en cada caso se había regulado que sería temporal. En la versión prevista en la Ley 2277 de 2022, aplicable a partir del año 2023, adquiere el carácter de permanente.

Se genera por la posesión de patrimonio líquido el 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT.

El sujeto pasivo de la obligación, por regla general son las personas naturales, sucesiones ilíquidas, los del régimen SIMPLE, las sociedades y entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

En lo concerniente a la tarifa aplicable, es la prevista en la tabla siguiente:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	72.000 UVT 2023	0,0%	0%
> 72.000	122.000 UVT 2023	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT*) × 0,5%
> 122.000	239.000 UVT 2023	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT*) × 1,0% + 250 UVT*
> 239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT*) × 1,5% + 1.420 UVT*

La tarifa del 1,5% solo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026.



## Regimen de Empresas de Holding Colombianas (CHC)

Podrán acogerse al régimen CHC las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.
- Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple con los recursos humanos y materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuente con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente.

### Beneficios del régimen CHC:

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas de capital.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera. Lo cual, en términos prácticos implica que no están gravados con dicho tributo.
- La distribución de la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, tendrá el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios, configurándose como rentas exentas cuando el beneficiario sea una CHC, como rentas de fuente extranjera cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica no residente en Colombia y como renta gravable cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica residente en Colombia.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC estarán exentas excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia.
- En el caso de socios o accionistas no residentes, las rentas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC tendrán el tratamiento de rentas de fuente extranjera respecto de la proporción de la venta atribuible a las actividades realizadas o los activos poseídos por entidades no residentes.

Los beneficios no son aplicables cuando el perceptor de las rentas distribuidas por la CHC tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial.

## Enajenaciones Indirectas

La venta indirecta de acciones ubicadas en Colombia está gravada en Colombia a tasa de 10% o impuesto general sobre la renta, se agrega que, al realizar una venta posterior, el costo tributario será el valor pagado proporcionalmente por las acciones o derechos de la entidad extranjera propietaria de la propiedad de los activos subyacentes en Colombia. Este impuesto indirecto no se aplica cuando esos activos ubicados en Colombia representen menos del 20% del valor en libros y menos del 20% de valor de mercado.

## Regimen Simple (RST)

El SIMPLE es un modelo fiscal opcional de determinación integral, declaración anual y anticipo bimensual, que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional sobre el consumo –INC- y el impuesto consolidado de la industria y el comercio.

Requisitos para pertenecer al régimen fiscal SIMPLE

- Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a
- 100.000 UVT\*. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT\*. en el año gravable anterior.
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

## Algunos beneficios

- Por efecto de la reforma tributaria contenida en la Ley 2277 de 2022, hay disminución de tarifas que oscilan entre el 1,6% y el 8,3%. La tarifa depende del monto de los ingresos brutos y de la actividad empresarial. Aunque las tarifas nominales aplicables en el régimen SIMPLE son sustancialmente inferiores a la nominal aplicable en impuesto sobre la renta, no se debe perder de vista que el SIMPLE aplica un mecanismo de tarifa sobre una base que no admite costos y gastos, razón por la cual, es recomendable un procedimiento de planeación.
- Los ingresos que constituyen ganancias ocasionales, así como los ingresos que no constituyen ingresos o ganancias ocasionales, no constituyen la base imponible del RST compuesta por ingresos brutos ordinarios o extraordinarios. Como mecanismo para promover la formalización del trabajo, los pagos efectuados por el empleador por las contribuciones a las pensiones de sus trabajadores se deducen del impuesto o anticipo que se pagará del RST. Este descuento no afecta a los recursos municipales o distritales.
- El 0,5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas de débito o crédito u otros mecanismos de pago electrónico se deducen del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta a los recursos municipales o distritales. De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el párrafo anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.
- Con un solo recibo, se prevé el pago de hasta 6 impuestos. Esto contribuye a la simplificación de los procedimientos para el empresario y reduce los costes de transacción. Los impuestos que se prevén en un solo pago son:
  - Iva
  - Simple
  - Impuesto Nacional al Consumo
  - Industria y Comercio
  - Avisos y paneles
  - Recargo de Bomberil



## Acuerdos para evitar la doble imposición y la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

Colombia busca avanzar en la negociación de acuerdos internacionales, a fin de evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Para la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones —CAN (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión tiene privilegios de la fuente sobre la residencia, al regular el poder fiscal de los Estados miembros.

Los acuerdos para evitar la doble imposición internacional, firmados hasta la fecha por Colombia, con el fin de evitar la doble imposición internacional, y evitar la evasión fiscal, también buscan eliminar los obstáculos al flujo de capital, tecnología, bienes y personas entre los países signatarios.

Los convenios vigentes hasta la fecha se enumeran a continuación:

- **Comunidad Andina de Naciones (CAN - Bolivia, Ecuador y Perú).** Decisión 578 de mayo 4 de 2004.
- **España.** Ley 1082 fechada en julio 31 de 2006, vigente desde octubre 23 de 2008 según se lee en el Decreto 4294 fechado noviembre 13 de 2008.
- **Chile.** Ley 1261 fechada 23 de diciembre de 2008, vigente desde el 22 de diciembre de 2009, según se observa en el decreto 586 fechado febrero 24 de 2010, aplica para el año gravable 2010 y siguientes.
- **Suiza.** Ley 1344 fechada en julio 31 de 2009, vigente desde el 1° de enero de 2012.
- **Canadá.** Ley 1459 fechada junio 29 de 2011, vigente desde el 12 de junio de 2012, según Decreto 2037 fechado octubre 2 de 2012.
- **México.** Suscrito 13 agosto de 2009. Ley 1568 fechada 02 de agosto de 2012, vigente desde el 11 de julio de 2013.
- **India.** Suscrito 13 mayo de 2011. Ley 1668 de julio 16 de 2013. Entró en vigor el 07 de julio de 2014.
- **Corea.** Suscrito 27 julio de 2010. Ley 1667 de julio 16 de 2013. Empezó a regir el 03 de julio de 2014.

## Algunos beneficios

- **Portugal.** Suscrito 30 agosto de 2010. Ley 1692 diciembre 17 de 2013. Vigente desde el 30 de enero de 2015, según decreto 331 del 24 de febrero de 2016.
- **Republica Checa.** Suscrito el 22 marzo de 2012. Ley 1690 de diciembre 17 de 2013. Vigente desde el 06 de mayo de 2015 según decreto 334 de febrero 24 de 2014, aunque las disposiciones aplican desde el 1° de enero de 2016.
- **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.** Suscrito el 02 de noviembre de 2016. Ley 1939 del 04 octubre de 18. Vigente desde el 1° de enero de 2020.
- **República Italiana.** Suscrito el 26 de enero de 2018. Ley 2004 del 28 de noviembre de 2019. Vigente desde el 7 de octubre de 2021.
- **República Francesa.** Suscrito el 25 de junio de 2015. Ley 2061 del 22 de octubre de 2021. Vigente desde el 1 de enero de 2022.
- **Japón.** Ley 2095 de 2021. Vigente desde el 4 de septiembre de 2022.

Al momento de la expedición de esta guía tributaria, están pendientes de entrar en vigencia los siguientes CDI (Convenios de Doble Imposición) con:

- Emiratos Árabes Unidos
- Alianza del Pacífico
- Uruguay
- Países Bajos
- Brasil



## Beneficio de Auditoria

Por regla general el término con el que cuenta la DIAN (Autoridad tributaria en materia de impuestos nacionales), para revisar las declaraciones tributarias es de 3 años, en algunos casos dicho lapso puede ser de 5 años.

Para efectos del impuesto sobre la renta, por los años fiscales 2022 y 2023, la Ley 2155, reduce el término en mención a 6 o 12 meses, dependiendo de si el impuesto sobre la renta neto aumentó en un 35% o un 25% con respecto al año anterior, respectivamente.

Este beneficio no es aplicable en declaraciones diferentes a la del impuesto sobre la renta y complementarios, ni tampoco respecto de contribuyentes que gocen de beneficios tributarios por razón de su ubicación geográfica.

## Régimen Cambiario

### Operaciones de cambio

Ciertas transacciones en moneda extranjera deben canalizarse a través de intermediarios de cambio autorizados:

- Importación de propiedad;
- Exportación de propiedad;
- Endeudamiento externo;
- Inversión extranjera en Colombia;
- Inversión colombiana en países extranjeros;
- Inversiones financieras y activos fijos con sede en países extranjeros;
- Aprobaciones y garantías;
- Transacciones derivadas.

El mercado cambiario está compuesto por el 100% de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, para las operaciones que realizan las compañías existe la obligación de canalizar por medio del mercado cambiario, a continuación, se citan algunas:

- Operaciones de endeudamiento externo contraídas por residentes en el país, de igual forma los costos financieros asociados.
- Inversión de capital del exterior en el país, de igual forma los rendimientos inherentes a esta operación.
- Importación y exportación de bienes.
- Avales y garantías en moneda extranjera.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.

El Banco de la República de Colombia autoriza a las siguientes entidades como intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales -SICA y SFE- (antes denominadas casas de cambio).

La DIAN Dirección Impuestos y Aduanas Nacional tiene el control de ciertas operaciones con las divisas cuya negociación no debe efectuarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados, las cuales se entiende que son de libre tenencia, posesión y negociación dentro de las limitaciones señaladas por el régimen cambiario.

- Ingreso o egreso de divisas por los viajeros.
- Las recibidas por las agencias de turismo y los hoteles por bienes y servicios vendidos a turistas extranjeros.
- La compraventa de divisas y cheques de viajero de manera profesional ejercida por las residentes en el país;
- Las operaciones entre residentes en el país en moneda extranjera.





## Declaración de cambio

Es una declaración juramentada contenida en un formulario, en el cual se consigna la información sobre el monto, características y demás condiciones de la operación de cambio que se celebre a través del mercado cambiario. Los datos mínimos es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o la venta de divisas través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados.

La obligación de presentar la declaración de cambio está contemplada en el artículo 1° de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes y no residentes que efectúen en Colombia una operación de cambio, deben presentar la respectiva declaración de cambio.

Así mismo, el obligado a presentar la declaración puede otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para efectuar la presentación de la declaración de cambio, intermediarios que también pueden actuar como agentes oficiosos para este efecto, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la ley.

La declaración de cambio por compraventa de divisas, a través de los profesionales de compra y venta de divisas, la deben exigir estos al momento de realizar la transacción.

## Cuenta de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades del sector financiero del exterior, de igual existe la obligación de registrar frente al banco de la República de Colombia como cuentas de compensación.

## Régimen cambiario especial

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio. Adicionalmente, las sucursales que desee hacer parte del régimen general pueden hacerlo informando dicha decisión al Banco de la República y acogiéndose al término mínimo de permanencia en el régimen general de 10 años.

Las sucursales del régimen especial no tienen la obligación de reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de sus ventas en moneda extranjera, lo cual implica que los recursos de dichas ventas los recibe directamente la casa matriz en el exterior, quien cuenta con su disponibilidad inmediata.

Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.

Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

El Banco de la República anuncia cambios en la transmisión de información y en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

## Impuesto nacional a las bolsas plásticas

Grava la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.

## Impuesto nacional al consumo de cannabis

Grava las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo

## Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

El hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

## Impuesto nacional al carbono

Recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.

El hecho generador es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles. Se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Lo antepuesto, sin perjuicio de las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022.

## Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

Regulado en la Ley 2277 de 2022. El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o para la importación para consumo propio de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

## Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Regulado en la Ley 2277 de 2022. Están gravados con este impuesto, en la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso, así como la importación de las bebidas ultra procesadas azucaradas. Aplica a partir de noviembre de 2023.

## Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Regulado en la Ley 2277 de 2022. Están gravados con este impuesto, en la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso, así como la importación de los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. Aplica a partir de noviembre de 2023.





## Lo que debe saber la empresa antes de contratar personas en Colombia

La empresa debe saber que, en Colombia, las normas laborales, por ser de orden público, producen efecto general inmediato. Por tal razón, dichas normas aplican a los contratos que estén vigentes o en curso en el momento en que empiecen a regir. Ahora bien, las normas no afectan situaciones definidas o finalizadas conforme a las leyes anteriores<sup>17</sup>.

La finalidad de las normas laborales consiste en lograr la justicia en las relaciones que surjan entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social<sup>18</sup>. A su vez, regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores cumplidas en territorio colombiano<sup>19</sup>, razón por la que aplican a todos los habitantes sin consideración a su nacionalidad.

La regulación laboral también sigue los parámetros generales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Existen 8 acuerdos fundamentales de la OIT que deben ser cumplidos en Colombia:

- 1** Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y proteger la sindicalización.
- 2** Las empresas deben apoyar el derecho a la sindicalización y negociación colectiva.
- 3** Las empresas deben buscar una igualdad de remuneración.

**4**

Las empresas deben abolir cualquier tipo de discriminación.

**5**

Las empresas deben contratar personas con una mínima edad.

**6**

Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio.

**7**

Las empresas deben apoyar la abolición efectiva del trabajo infantil.

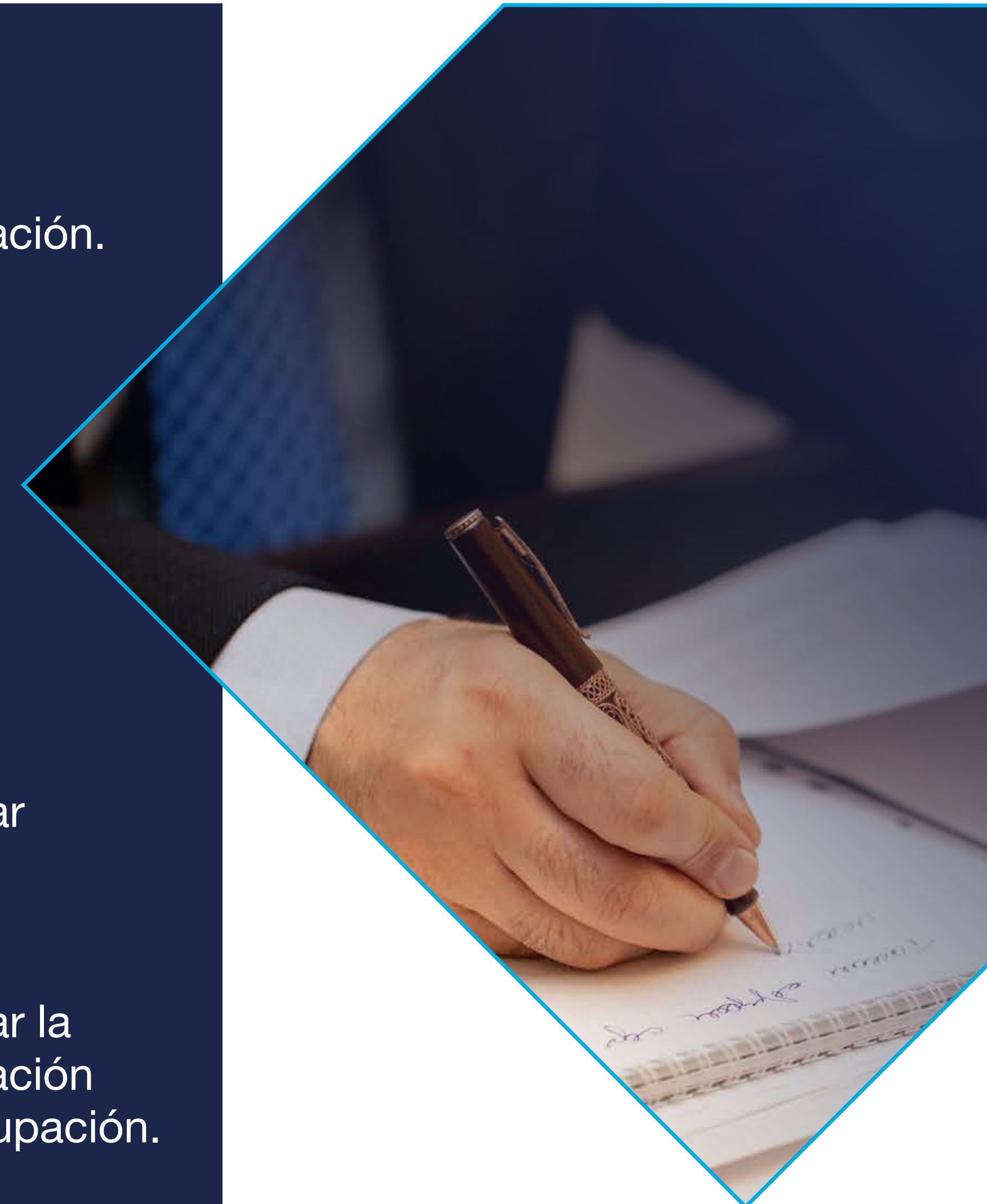
**8**

Las empresas deben apoyar la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

<sup>17</sup> Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>

<sup>18</sup> Artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>19</sup> Artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo.



## Cumplimiento de requisitos migratorios

Si decide contratar personas con nacionalidad diferente a la colombiana, debe verificar el estatus migratorio y si esa persona necesita una visa o la que tiene le permite trabajar.

Las visas de trabajo en Colombia pueden ser<sup>20</sup>:

- Visa de migrante: Otorgada a los extranjeros que desean permanecer en Colombia temporalmente y fijar su residencia en el país por uno a tres años. Por la acumulación de tiempo y dependiendo de la visa migrante, es posible solicitar una visa de residencia con posterioridad a 5 años.
- Visa de visitante con permiso de trabajo: Otorgada hasta por dos años de forma discrecional y renovable indefinidamente.
- Visa de residente: Se le otorga al extranjero que cumple algunos requisitos y tiene deseo de permanecer en Colombia indefinidamente. Este tipo de visa cuenta con permiso de trabajo para ejercer cualquier actividad. Es otorgada por un periodo de cinco años.

La solicitud de visa debe presentarla el extranjero que desea ingresar y permanecer en el territorio nacional. Esta solicitud la puede hacer ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante un Consulado de Colombia en el exterior. Si el trámite lo realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, es posible presentar la solicitud de visa a través de un apoderado.

Otras alternativas de visa pueden estar disponibles dependiendo de las actividades a realizar en Colombia por un extranjero o su situación personal.

Si la actividad que desempeñará el trabajador se enmarca en una profesión regulada, tanto el empleador y trabajador deben cumplir los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional, por ejemplo, convalidar el título académico que habilitan el ejercicio de ciertas profesiones como la medicina o el derecho<sup>21</sup>.

## Verificaciones previas a la contratación

En Colombia está permitido verificar antecedentes de manera previa a la contratación. Al inicio del proceso de contratación, el candidato debe otorgar su consentimiento expreso por escrito para que la empresa realice la verificación de antecedentes.

Estas verificaciones pueden relacionarse con el historial educativo y calificaciones profesionales del candidato, historial de empleo, procesos judiciales, antecedentes penales y fiscales, listas de sanciones globales / OFAC, licencia de conducir, verificación y validación de pasaporte / documento de identificación, entre otros. También es muy común acudir empresas especializadas en estos servicios.

## Tipos de vinculación existentes en Colombia

La actividad que desempeñará la persona a contratar se ejecutará mediante un contrato de trabajo. A continuación, presentamos algunas características de los tipos de vinculación laboral posibles:

**Contratos a término indefinido:** Se tiene acordada la fecha de inicio, pero no tiene pactada una fecha de culminación de la relación laboral, ni tampoco algún motivo, por lo que se regirán las relaciones contractuales en las que cuya duración no haya sido expresamente estipulada o no resulte de la naturaleza de la obra o servicio que debe ejecutarse. Puede hacerse por escrito o de forma verbal.

**Contratos a término fijo:** Tiene una fecha de inicio y de terminación que no puede superar 3 años. Es obligatorio que debe constar por escrito. Puede ser prorrogado indefinidamente. Si el término fijo es inferior a un (1) año, el contrato únicamente podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al término pactado, al cabo de los cuales el término de prórroga no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente de forma indefinida.

<sup>20</sup> Normas aplicables al trámite: Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019929>; Resolución 6045 de 2017, por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015, disponible en: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_6045\\_2017.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm)

<sup>21</sup> Para mayor información sobre la convalidación de títulos en Colombia, visite la página web del Ministerio de Educación Colombiano [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56708.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56708.html?_noredirect=1)



**Contrato por obra o labor:** Se pacta para desempeñar una labor específica y termina en el momento que la labor llegue a su fin. Este contrato es igual en términos de beneficios y descuentos a los contratos indefinidos y definidos, por ser un contrato laboral. No se acepta la prórroga contractual, pues ejecutada la obra o la labor que le fue encomendada al trabajador, se finaliza inmediatamente el contrato.

**Contrato ocasional, accidental o transitorio:** Se pacta cuando el empleado realiza labores distintas o extrañas a las que corresponden a su cargo y se da cuando su duración es máxima de un mes.

**Contrato de aprendizaje:** Es la vinculación con una persona natural que obtiene formación teórica – práctica en una entidad autorizada, a cambio de que la empresa proporcione los medios para adquirir formación requerida en el oficio, actividad u ocupación, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años.

## Desempeño de la labor contratada

La labor se desempeña en jornadas que en Colombia son de máximo 42 horas semanales. A partir del 15 de julio de 2023 se inició la reducción de la jornada de trabajo progresivamente, para que, a partir del 15 de julio de 2026, la jornada laboral máxima será de 42 horas semanales. Por el momento, la jornada máxima es de 47 horas hasta el 15 de julio de 2024, luego de esto, será de 46 horas hasta el 15 de julio de 2025, posteriormente será de 44 horas hasta el 15 de julio de 2026.

La jornada ordinaria es pactada por ambas partes. Puede ser diurna (de 6:00am a 8:59 pm) o nocturna (de 9:00 pm a 5:59 am).

Existen jornadas especiales, que dependen de la naturaleza de la actividad y las necesidades del empleador. Se paga en caso de que se trabaje por fuera de la jornada ordinaria.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas (de 9:00 pm a 6:00 am), podrán exceder dos horas diarias y doce semanales. Todo trabajo suplementario requiere permiso del Ministerio del Trabajo.

Empleador está obligado a dar un día de descanso dominical o festivo remunerado a todos sus trabajadores.

## Alternativas para desempeñar la labor contratada a distancia

**Trabajo en casa:** Es una modalidad ocasional de trabajo que no exige el lleno de requisitos necesarios para teletrabajar. Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador. No presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo. Se puede utilizar únicamente en situaciones excepcionales y de fuerza mayor, lo cual debe perdurar por un periodo de 3 meses prorrogables por otros 3 meses. En caso de que la situación fortuita o de fuerza mayor no sea subsanada, podrá mantenerse el trabajo en casa por la duración de la fuerza mayor.

**Trabajo remoto:** Es una modalidad de trabajo, la cual se hace absolutamente a través de medios tecnológicos y de forma muy excepcional, el trabajador asiste a las instalaciones del empleador presencialmente, lo cual debe hacer de forma totalmente esporádica. Tanto la celebración del contrato, como su duración, terminación y liquidación, debe hacerse de forma virtual sin que intervengan actos presenciales. Permite contratar laboralmente a extranjeros que deseen estar en el territorio colombiano al servicio de empresas extranjeras.

**Teletrabajo:** Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo<sup>22</sup>.

El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.

Esta modalidad no requiere visita previa al puesto de trabajo y puede iniciarse su aplicación de forma inmediata.

**Jornada laboral flexible:** El empleador puede reducir o ampliar la jornada laboral establecida, dependiendo de las necesidades del servicio o necesidades especiales, sin que este término sea contabilizado como horas extras.

Por ello, el límite de nueve (9) horas diarias y cuarenta y dos (42) horas semanales, puede ser repartido de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. a.m. a 9 p. m.<sup>23</sup>.

El empleador también puede organizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno<sup>24</sup>.

Por favor tener en cuenta que, a partir del 15 de julio de 2026, la jornada de trabajo se ha ido reduciendo a cuarenta y dos (42) horas semanales.

**Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:** El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio. Este descanso consiste en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas<sup>25</sup>.

El empleador puede otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causarse el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. También puede fijar vacaciones colectivas, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.
- El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.
- El empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos.

**Permisos remunerados:** Es concedido por el empleador, en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada<sup>26</sup>.

**Salario sin prestación del servicio:** Esta posibilidad consiste en que, por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio<sup>27</sup>.

**Licencia remunerada compensable:** Aquellas pactadas entre empleador y trabajador, pudiendo acordar un sistema de compensación que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada.



<sup>23</sup> Literal d, artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo

<sup>24</sup> Literal c, artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo

<sup>25</sup> Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo

<sup>26</sup> Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

<sup>27</sup> Artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo





## Pago al trabajador

El salario mínimo es determinado por el Gobierno Colombiano cada año calendario. El salario mínimo para 2024 es de COP \$1'300.000 mensuales. Este salario mínimo se incrementa anualmente (A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) con base en una mesa de concertación entre el Gobierno Nacional, Representantes de los Empleadores y Representantes de Agremiaciones de Trabajadores. En caso de no alcanzar un acuerdo, el Gobierno Nacional fijará directamente el incremento, tomando como base de referencia el Índice de Precios al Consumidor.

Los salarios en Colombia se pueden pactar bajo el esquema de salario ordinario o integrado.

**Salario ordinario:** Los empleados bajo el esquema de salario ordinario tienen derecho a los siguientes beneficios y pagos complementarios obligatorios, además de la remuneración mensual:

- **Auxilio de cesantías:** Equivale a 30 días de salario por cada año de servicio (proporcionalmente para fracciones de año). Deben consignarse a más tardar el 14 de febrero del año siguiente al de su causación. La consignación se hace ante un Fondo de Cesantías escogido por el trabajador.
- **Intereses de cesantías:** Equivale al 12% de la indemnización por despido anual (proporcionalmente para fracciones de año). Deben cancelarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de su causación.
- **Prima de servicios:** Equivale a 15 días de salario, por semestre. El primer pago debe realizarse a más tardar el último día de junio y el segundo debe realizarse dentro de los primeros 20 días de diciembre, en proporción al tiempo trabajado durante el respectivo semestre calendario.
- **Vacaciones:** 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. El trabajador debe disfrutar al menos 6 días continuos de vacaciones anuales. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos años, o por cuatro años para trabajadores técnicos, de dirección de confianza y manejo y para aquellos trabajadores extranjeros en Colombia.

- **Dotación de vestido y calzado de la labor:** 3 veces al año (abril, agosto y diciembre), el empleador está obligado con los empleados que ganan hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a entregarles como mínimo, una camisa, pantalón y zapatos que sean adecuados para la labor que realizan.
- **Subsidio de transporte:** El empleador está obligado a pagarles a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, un auxilio de transporte. Este auxilio se incrementa anualmente (A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) con base en una mesa de concertación entre el Gobierno Nacional, Representantes de los Empleadores y Representantes de Agremiaciones de Trabajadores. En caso de no alcanzar un acuerdo, el Gobierno Nacional fijará directamente el incremento, tomando como base de referencia el Índice de Precios al Consumidor. (para el año 2024 COP \$162.000).
- **Auxilio de conectividad:** Tiene los mismos requisitos y beneficiarios que el auxilio de conectividad. La diferencia radica en el hecho de que está contemplado para trabajadores que estén haciendo uso de la modalidad de trabajo en casa o trabajo remoto.
- **Trabajo en días de descanso obligatorio (domingo y festivo):** Se remunera con un recargo del 75% sobre el salario ordinario según las horas laboradas.
- **Trabajo dominical ocasional,** El que ocurre hasta dos domingos al mes. Se paga con un recargo del 75% o un descanso compensatorio remunerado, a elección del trabajador.
- **Trabajo dominical habitual:** El que ocurre cuando se trabaja 3, 4 o 5 domingos al mes. Se paga con un recargo del 75% y un descanso compensatorio remunerado.

El esquema de salario ordinario es obligatorio para salarios inferiores a 13 salarios mínimos mensuales (COP \$ 16.900.000 para 2024). Si el salario propuesto es igual o superior a ese monto, se podría acordar un esquema salarial integral.

**Salarial integral:** Es el acuerdo de empleador y trabajador de pagar una única suma de dinero mensual, la cual incluye los beneficios legales, sociales o marginales que se brindan a los empleados, excepto las vacaciones (los empleados tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por año de servicio). En particular, incluye lo siguiente:

- Auxilio de cesantías;
- Intereses a las cesantías;
- Bonificaciones legales y extralegales;
- Cualquier tipo de recargo;
- Recargo de domingos y festivos;
- Recargo por trabajo nocturno;
- Subvenciones y suministros en especie;
- Viáticos dentro del territorio colombiano o en el exterior;
- Bonificaciones de todo tipo y naturaleza;
- En general, todos y cada uno de los beneficios que un empleado recibe en dinero o en especie, ya sea de forma regular o esporádica, excepto las vacaciones.

Estos beneficios se incluirán en el salario, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

El salario mínimo integral equivalente a por lo menos 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## Protección al trabajador

El trabajador es protegido por el Sistema Integral de Seguridad social, que es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos que conforman los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios definidos legalmente.

La seguridad social se encuentra incluida en un Sistema, el cual cubre eventualidades como la de alteración a la salud, incapacidad laboral, desempleo, vejez y muerte, para cuya protección se establecieron los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y de Subsidio Familiar.

**Salud:** Este sistema regula el servicio público esencial de salud y crea condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención, para garantizar el cubrimiento de la atención de los servicios previstos en el plan de beneficios de salud. Cubre los riesgos de enfermedad general y maternidad, mediante el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas. La afiliación al Sistema de Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia<sup>28</sup>.

**Pensiones:** Sistema que cubre los riesgos de invalidez de origen común, vejez, sobrevivencia, incapacidades y auxilio funerario. Son afiliados obligatorios al sistema general de pensiones todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo<sup>29</sup>. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, obligación que solo cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente<sup>30</sup>.

**Riesgos laborales:** Cubre los riesgos de contingencias de carácter laboral como accidente de trabajo o la enfermedad laboral<sup>31</sup>. Tratándose de trabajadores dependientes, la afiliación que está a cargo del empleador.

Este sistema se apoya en la responsabilidad objetiva, que tiene como fundamento el riesgo creado por el empleador, por lo que las prestaciones que deban pagarse al trabajador o eventualmente a su familia por la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, no dependen en grado alguno de la culpa del empleador, sino que surgen de una obligación objetiva de reparación, derivada del beneficio que a éste le reporta la labor desarrollada por el trabajador.

**Subsidio familiar:** Es el conjunto de instituciones políticas y normativas orientadas a la protección integral tanto del trabajador como de su familia. De la misma forma, a través de las Cajas de Compensación se reconocen servicios sociales a los afiliados orientados a: recreación, cultura, educación, prevención en salud, subsidio de vivienda, crédito y protección al cesante<sup>32</sup>.

A continuación, presentamos los porcentajes que corresponde cotizar a cada sistema, en relación con el salario devengado<sup>33</sup>:

<sup>28</sup> Artículo 2.1.3.2 del Decreto 780 de 2016

<sup>29</sup> Artículo 15 de la Ley 100 de 1993

<sup>30</sup> Artículo 17 de la Ley 100 de 1993

<sup>31</sup> Ley 1562 de 2012, Decreto 55 de 2015, Decreto 1072 de 2015

<sup>32</sup> Información Disponible en:

<https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral/que-es-el-sistema-de-subsidio-familiar>

<sup>33</sup> Información Disponible en:

<https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral/cotizacion-a-la-seguridad-social-aportes>



## Terminación de una relación laboral

**Terminaciones restringidas o prohibidas:** Existen casos especiales en los que no es posible terminar un contrato laboral sin la autorización del Ministerio de Trabajo o de un Juez de Trabajo, incluso con justa causa. Esos casos son:

- Trabajadoras en estado de embarazo o en licencia de maternidad, protección que se extiende a un padre trabajador, cuando la madre está desempleada e incluida como su beneficiaria ante el sistema de seguridad social en salud.
- Empleados que se encuentren de en incapacidad media o prolongada, o tengan restricciones que los limiten sustancialmente para cumplir con sus deberes laborales.
- Empleados que estén a menos de 3 años de cumplir el requisito de semanas mínimas para causar una pensión de vejez.
- Los directivos sindicales, a menos que un juez laboral lo autorice y solo por las justas causas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las políticas y procedimientos de la empresa.

**Indemnización:** Si la rescisión es unilateral y sin causa, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización.

Para los trabajadores con contrato por tiempo indefinido, dicha indemnización se calcularía de la siguiente manera:

- Empleados que perciban menos de 10 salarios mínimos legales mensuales (en 2024 COP \$13'000.000), la compensación es de 30 días de salario por el primer año de servicio y 20 días de salario por cada año adicional de servicio (proporcional a la fracción de un año).
- Empleados que ganan 10 salarios mínimos legales o más, la compensación es de 20 días de salario por el primer año de servicio y 15 días de salario por cada año adicional de servicio (proporcional a la fracción de un año).
- Para los empleados con un contrato a término fijo, la indemnización es igual al salario que se le debe al empleado hasta que expire el plazo del contrato.
- Para los empleados que celebraron acuerdos por la duración de un proyecto, la indemnización sería el salario estimado que se le debe al empleado hasta que concluya el proyecto. En ningún caso la indemnización puede ser inferior a 15 días de salario.

COTIZACIÓN	Empleador	Trabajador	Total
Pensiones	12%	4%	16%
Salud	8,5% <sup>34</sup>	4%	12,5%
Riesgos laborales - Nivel I	0,522%		0,522%
Cajas de Compensación	4%		4%
<b>Total</b>	<b>25,22%</b>	<b>8%</b>	<b>33,22%</b>

<sup>34</sup> Es posible no tener que hacer este pago si el trabajador cotiza sobre menos de 10 smlmv.

# Marco Legal de Comercio Electrónico



## Normativa Civil y Mercantil

El comercio electrónico y la firma electrónica están regulados por la Ley 527 de 2001 y el Decreto 2364 de 2012 que reglamenta las Firmas Electrónicas.

- ▶ El comercio electrónico se define como todas las cuestiones que surgen de una relación comercial, ya sea contractual o no, que se originen en el uso de uno o más mensajes de datos u otros medios similares<sup>35</sup>.





Las relaciones comerciales abarcan operaciones como:

- Suministro o intercambio de bienes o servicios.
- Acuerdos de distribución.
- Acuerdos de agencia o mandato.
- Todo tipo de operaciones financieras, de valores y de seguros.
- Acuerdos de infraestructura y construcción.
- Contratos de servicios de consultoría.
- Concesión de licencias, entre otras.

Las ventas por canales electrónicos también son reguladas por el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011). Esta Ley establece obligaciones especiales para el vendedor, tales como:

- Asegurarse de que la entrega de los bienes se realice efectivamente en la dirección indicada por el consumidor.
- Permitir reclamos y devoluciones por parte del consumidor.
- Mantener registros adecuados de la transacción.
- Facilitar información antes de la compra sobre la disponibilidad del producto, ejerciendo el derecho de desistimiento y el tiempo de entrega.

## Protección de datos personales

El debido tratamiento de los datos personales es considerado en Colombia como un derecho fundamental regulado por:

- La Constitución Política Colombiana, que garantiza a las personas el derecho a autodeterminación en cuanto a la recopilación, uso, almacenamiento, procesamiento y transferencia de sus datos personales;
- La Ley 1.581 de 2012, que regula los derechos de privacidad con respecto a los datos personales recopilados y procesado en cualquier tipo de base de datos;
- La Ley 1.266 de 2008, que regula la privacidad de datos para la calificación crediticia comercial y financiera;

- La Ley 1.273 de 2009, que modifica el Código Penal, establece los delitos graves y las penas relacionadas con la protección de la información y los datos personales;
- El Decreto 1.377 de 2013, unificado en el Decreto 1.074 de 2015, que regula parcialmente la Ley 1.581;
- Decreto 090 de 2018, que regula Registro Nacional de Bases de Datos.

Estas normas obligan a todo aquél que trate datos personales, a obtener autorización previa y explícita del titular de los datos para que dicho tratamiento ocurra. También permite a los titulares de los datos a acceder, rectificar y actualizar su información, así como revocar la autorización otorgada.

El tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión<sup>36</sup>.

En Colombia existe el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual permite verificar las políticas de protección de datos adoptadas por los responsables del Tratamiento, es decir, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos<sup>37</sup>.

El incumplimiento del marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales en Colombia puede desencadenar investigaciones y auditorías por parte de las autoridades, órdenes de las autoridades, multas administrativas, penas y sanciones, así como procesos civiles y penales.



<sup>36</sup> Ley 1581 de 2012. Artículo 3, literal e.

<sup>37</sup> Ley 1581 de 2012. Artículo 3, literal g.



Las sanciones previstas en la Ley 1.581 de 2012 son<sup>38</sup>:

- a. Multas de carácter personal e institucional hasta el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras persista el incumplimiento que las originó;
- b. Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta un plazo de seis meses. En el acto de suspensión se indicarán las correcciones que deban adoptarse;
- c. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el plazo de suspensión sin haber adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio, que es la autoridad de protección de datos en Colombia; y
- d. Cierre inmediato y definitivo de la operación que implique el tratamiento de datos sensibles.

La Ley 1.266 de 2008 contiene las siguientes sanciones<sup>39</sup>:

- a. Multas de carácter personal e institucional hasta el equivalente a mil quinientos (1,500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas cuando persista en el incumplimiento;
- b. Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta un plazo de seis meses (con la suspensión se indicarán las correcciones que deban adoptarse), y
- c. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el plazo de suspensión ha transcurrido sin haber adoptado las medidas correctoras ordenadas por la DPA.



## Sitios web de referencia

Superintendencia de Industria y Comercio - SIC .....	<a href="https://www.sic.gov.co/">https://www.sic.gov.co/</a>
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN .....	<a href="https://www.dian.gov.co/">https://www.dian.gov.co/</a>
Junta Central de Contadores .....	<a href="https://www.jcc.gov.co/">https://www.jcc.gov.co/</a>
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación .....	<a href="https://www.icontec.org/">https://www.icontec.org/</a>
Banco de la República (banco central de Colombia).....	<a href="https://www.banrep.gov.co/">https://www.banrep.gov.co/</a>
Procolombia .....	<a href="https://procolombia.co/noticias/colombia-se-posiciona-como-hub-de-bpo-en-la-region">https://procolombia.co/noticias/colombia-se-posiciona-como-hub-de-bpo-en-la-region</a>
Portafolio.....	<a href="https://www.portafolio.co/negocios/inversion/la-inversion-extranjera-directa-en-colombia-llego-al-25-en-2019-538682">https://www.portafolio.co/negocios/inversion/la-inversion-extranjera-directa-en-colombia-llego-al-25-en-2019-538682</a>
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones .....	<a href="https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-bogota-d-c-cundinamarca/oeefp-perfil-region-bogota-cundinamarca-23oct20.pdf.aspx">https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-bogota-d-c-cundinamarca/oeefp-perfil-region-bogota-cundinamarca-23oct20.pdf.aspx</a>
	<a href="https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-caribe/oeefp-perfil-region-caribe-23oct20.pdf.aspx">https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-caribe/oeefp-perfil-region-caribe-23oct20.pdf.aspx</a>
	<a href="https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-economicos/informes-macroeconomicos/2019/informe-economico-04/oeemab-informe-economico-al-iv-trimestre-2019.pdf.aspx">https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-economicos/informes-macroeconomicos/2019/informe-economico-04/oeemab-informe-economico-al-iv-trimestre-2019.pdf.aspx</a>